

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, ABRIL DEL 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AMPLIAR LAS FACULTADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PARA CONSTITUIRSE COMO QUERELLANTE EN LOS CASOS EN QUE EL
ESTADO ES AGRAVIADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUISA MARÍA ALMEDA GUZMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril del 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

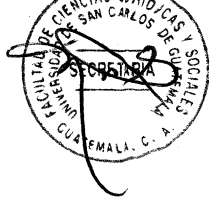
Primera fase:

Presidente: Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara
Secretario: Lic. Victor Enrique Noj Vasquez
Vocal: Licda. Alis Julieta Perez Castillo

Segunda fase:

Presidente: Licda. Jennifer Maria Isabel Soliz Revolorio
Secretario: Lic. Douglas Ismael Alvarez
Vocal: Lic. Jose Luis De Leon Melgar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de La Licenciatura de Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de agosto de 2016.

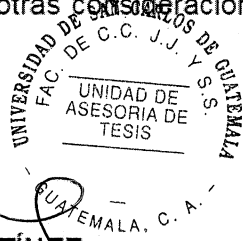
Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALFARO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUISA MARÍA ALMEDA GUZMÁN, con carné 201210927,
 intitulado AMPLIAR LAS FACULTADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA
CONSTITUIRSE COMO QUERELLANTE EN LOS CASOS EN QUE EL ESTADO ES AGRAVIADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

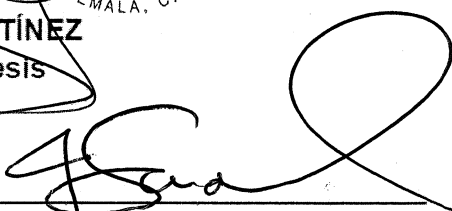
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 06 / 2017 f)


 Asesor Juan Francisco Sandoval Alfaro
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**





Guatemala, 11 de julio de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

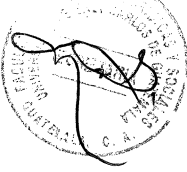


Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller: LUISA MARÍA ALMEDA GUZMÁN, intitulado: **"AMPLIAR LAS FACULTADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO QUERELLANTE EN LOS CASOS EN QUE EL ESTADO ES AGRAVIADO"**, me permito informar lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico, con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la importancia de facultar a la Procuraduría General de la Nación para constituirse como querellante adhesivo en los casos en que el Estado es agraviado.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde, siendo los siguientes:
 - Método científico: a través del contraste de la hipótesis planteada con la realidad mediante análisis y comprobación con los elementos teóricos.
 - Método deductivo, puesto que la investigación parte de un desarrollo general dando a conocer en términos generales acerca de la Procuraduría General de la Nación.


Lic. Juan Francisco Sandoval Alfaro
Abogado y Notario
E-mail: j.sandoval1982@hotmail.com
Tel: 52011435



- Método inductivo: se utilizó al especificar el problema que existe actualmente en el entendido de que no puede ejercerse la representación legal del Estado en los procesos penales.
 - Método sintético: utilizado a través del análisis de resultados, así como la elaboración de la conclusión discursiva.
 - Método analítico: utilizado a través del análisis del porque es importante que la procuraduría General de la Nación se constituya como querellante adhesivo, cuando el Estado es agraviado.
 - Las técnicas de investigación utilizadas fueron: la técnica documental, jurídica y bibliográfica.
- c) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.
- d) La redacción utilizada es adecuada, así como la bibliografía utilizada es acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de abogada y notaria.

Atentamente,


Juan Francisco Sandoval Alfaro
Abogado y Notario
Colegiado 9883

Juan Francisco Sandoval Alfaro
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUISA MARÍA ALMEDA GUZMÁN, titulado AMPLIAR LAS FACULTADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO QUERELLANTE EN LOS CASOS EN QUE EL ESTADO ES AGRAVIADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and official stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, la salud, la sabiduría y la fuerza para poder culminar este sueño tan anhelado, por ser una luz en mi camino y enseñarme que las cosas más bellas que suceden en mi vida son por su gracia, su misericordia y su inmenso amor.

A MI MAMÁ:

Vera Deifilia Guzmán, a quien le agradezco infinitamente su inmenso amor, por ser quien me ha aconsejado, me ha dado su apoyo incondicional, su comprensión y ayuda en todo momento, por todos los esfuerzos y sacrificios que has hecho por mí por tantos años, por nunca abandonarme sino al contrario siempre estas luchando por mí gracias por siempre darme un buen ejemplo y enseñarme que con la ayuda de Dios y con mucho esfuerzo nada me es imposible alcanzar, este triunfo más que dedicártelo considero que es más tuyo que mío, viviré eternamente agradecida con Dios por darme una mamá única y virtuosa como vos. Te amo demasiado mamá.

A MI PAPÁ:

José María Almeda, por darme la vida, por su cariño y paciencia durante mi infancia.

A MIS AMIGAS:

Luisa Fernanda Solorzano, Astrid Valenzuela, Melina Alacan y Alejandra Santizo por el cariño y el apoyo brindado a lo largo de estos años y por haber sido parte importante de este logro, las quiero demasiado.

A:

Geovani Veliz por su cariño y su apoyo incondicional, por siempre estar allí cuando te he necesitado, muchas gracias.



A: los licenciados Rafael Godinez Bolaños, Edgar Armindo Castillo Ayala y Elisa Castillo Quiroa por el apoyo, el cariño y las valiosas enseñanzas que serán de gran ayuda en mi futuro profesional.

A: Licenciado Juan Francisco Sandoval Alfaro, por ser de gran apoyo para la realización de este trabajo.

A: la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala por haberme abierto las puertas y de la cual estoy orgullosa de formar parte.

A: la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme formado académicamente.



PRESENTACIÓN

En este trabajo de investigación se desarrollará la limitante que actualmente se regula en el Código Procesal Penal guatemalteco al establecer que la Procuraduría General de la Nación no puede constituirse como querellante cuando el Estado es el agraviado, así como la importancia del porqué es necesario ampliar las actuales facultades de la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso penal guatemalteco.

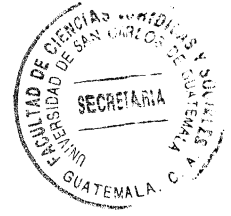
La Procuraduría General de la Nación es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la juventud, así como las funciones de asesoría y consultoría de la administración pública, en la presente investigación se pretende demostrar que la Procuraduría General de la Nación como representante legal del Estado debe de estar facultada para querellarse en los procesos penales en los que este se configura como el agraviado o se ven afectados los intereses del mismo.

Este trabajo de investigación es de tipo cualitativo y será desarrollado dentro del ámbito del derecho público, específicamente en el área penal, el ámbito geográfico de dicha investigación será destinada a toda la República de Guatemala por tratarse de una propuesta de modificación a una ley ordinaria, se realizará durante el período comprendido del año 2012 al año 2015 y tiene como finalidad el desarrollo de un análisis acerca de la vulneración de los derechos del Estado de Guatemala, en lo que respecta a la defensa de los intereses del mismo dentro del proceso penal.



HIPÓTESIS

Las limitantes existentes en las actuales facultades de la Procuraduría General de la Nación son un verdadero problema para la misma, por lo que es indispensable ampliar las facultades de esta para que pueda constituirse como querellante en los casos en los que el Estado es agraviado, modificando el Artículo 116 del Código Procesal Penal guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La metodología empleada para la comprobación de la hipótesis, fue mediante la utilización de los métodos científico, deductivo y analítico-sintético y a través de dicha aplicación se comprobó la necesidad de modificar el Artículo 116 del Código Procesal Penal por la actual limitante que se encuentra contenida en el cuerpo legal en mención, se determinó que mediante dicha modificación la Procuraduría General de la Nación podrá constituirse como querellante adhesivo en los casos en los que el Estado sea agraviado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Procuraduría General de la Nación.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Origen.....	3
1.3 Estructura.....	8
1.3.1 Procurador General de la Nación.....	8
1.3.2 Oficinas de apoyo a la gestión de la Procuraduría General de la Nación..	10
1.3.3 Sección de Consultoría.....	13
1.3.4 Sección de Procuraduría.....	14
1.3.5 Auditoría Interna.....	22
1.3.6 Inspectoría General.....	24
1.4 Funciones.....	25
1.4.1 Representación del Estado.....	25
1.4.2 Procuraduría.....	26
1.4.3 Asesor y consultor del Estado.....	26
1.5 Regulación legal.....	28
1.5.1 La Constitución Política de la República de Guatemala.....	28



Pág.

1.5.2.Ley Orgánica del Ministerio Público.....	29
1.5.3 Código Civil.....	29
1.5.4 Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.....	30
1.5.5 Otras disposiciones.....	30

CAPÍTULO II

2. El querellante.....	33
2.1 Antecedentes históricos.....	33
2.2 La víctima.....	37
2.3 Definición de querellante.....	39
2.3.1 Naturaleza del querellante.....	41
2.3.2 Características del querellante.....	42
2.4 La querella.....	43
2.4.1 Requisitos para elaborar la querella.....	45
2.4.2 Diferencia con otros actos introductorios.....	46
2.5 Clasificación del querellante.....	48
2.5.1 Querellante exclusivo.....	49
2.5.2 Querellante adhesivo.....	51
2.6 Facultades del querellante adhesivo.....	56
2.6.1 Fase preparatoria.....	56



Pág.

2.6.2 Fase intermedia.....	56
2.6.3 Facultades durante el debate.....	58
2.6.4 Impugnaciones.....	59
2.6.5 Fase de ejecución.....	60

CAPÍTULO III

3 Análisis de las facultades de la Procuraduría General de la Nación.....	61
3.1 Facultades.....	61
3.2 Representar y defender los intereses del Estado de Guatemala.....	63
3.2.1 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área contencioso administrativo.....	64
3.2.2 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área laboral...	66
3.2.3 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área civil y económico coactivo.....	68
3.2.4 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área de medio ambiente.....	70
3.2.5 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área constitucional.....	73
3.2.6 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área penal....	75
3.3 La función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.....	77
3.4 La representación de los ausentes, menores e incapaces.....	80
3.5 Intervenir ante los tribunales de justicia.....	83



Pág.

3.6 Otras facultades.....	84
3.6.1 Intervenir en los negocios en que estuviere interesado el Estado.....	84
3.6.2 Analizar los expedientes y emitir opiniones o providencias.....	84
3.6.3 Integrar comisiones interinstitucionales.....	86

CAPÍTULO IV

4. Ampliar las facultades de la Procuraduría General de la Nación para constituirse como querellante en los casos en que el Estado es agraviado.....	87
4.1 Análisis del Artículo 116 del Código Procesal Penal.....	89
4.2 Modificación del Artículo 116 Código Procesal Penal.....	93
4.3 Importancia de la modificación del Artículo 116 del Código Procesal Penal...	95
4.4 Ampliación de las facultades de la Procuraduría General de la Nación en el proceso penal.....	99
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de tesis se realiza un análisis jurídico sobre la representación legal del Estado de Guatemala, tomando en consideración los criterios doctrinarios que abordan el tema de la personalidad jurídica del mismo, así como las leyes constitucionales, ordinarias y la aplicación de las mismas dentro del proceso penal.

La Constitución Política de la República de Guatemala le otorga con exclusividad la facultad de representar legalmente al Estado de Guatemala a la Procuraduría General de la Nación, por lo tanto se desarrolla la contradicción que se encuentra contemplada en el Código Procesal Penal, al establecer una limitante en la que la Procuraduría General de la Nación no puede constituirse como querellante adhesivo en los casos en los que el Estado es agraviado, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 116 del Código Procesal Penal.

La finalidad de la investigación es demostrar que la Procuraduría General de la Nación como representante legal del Estado debe de estar facultada para querellarse en los procesos penales en los que el Estado se configura como el agraviado o se ven afectados los intereses del mismo.

El presente trabajo se encuentra estructurado en cuatro capítulos los cuales se encuentran conformados de la siguiente manera: el capítulo I contiene las disposiciones generales acerca de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes históricos,



origen, definición, estructura organizacional y el fundamento legal en el que justifica su actuar; en el capítulo II se establece lo referente a la figura jurídica del querellante, se desarrolla su evolución histórica y cómo dicha figura se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, la definición y naturaleza del querellante, así como la forma en que puede constituirse el agraviado o su representante legal como querellante, la querrela y sus requisitos, y la clasificación doctrinaria y legal de dicha figura; en el capítulo III se desarrolla un análisis acerca de las actuales facultades a las que se encuentra autorizada a desempeñar la Procuraduría General de la Nación conforme a la ley; en el capítulo IV se desarrolla el problema objeto del presente trabajo de investigación, en el cual se establece la necesidad de ampliar las facultades de la Procuraduría General de la Nación para poder constituirse como querellante en los procesos penales, se realiza un análisis del Artículo 116 del Código Procesal Penal, se desarrolla la prohibición contemplada en dicho cuerpo legal, y por último se establece el porqué de la importancia de realizar dicha modificación.

La investigación realizada se fundamenta en la Constitución Política de la República, en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República y el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la adolescencia, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la administración pública, sus funciones se encuentran definidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 252 y en el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

1.1 Antecedentes históricos

Al abordar el tema histórico del surgimiento de la institución que en la actualidad se conoce como la Procuraduría General de la Nación, se puede hacer mención de la figura del Procurador, “se encuentra dentro de la etapa del derecho pretoriano la figura del Procurator Caesaris, a quien se le atribuían funciones como encargado o administrador de la hacienda o de las finanzas de los emperadores dentro de las provincias cuya jurisdicción les era otorgada”¹.

¹ Villatoro Berganza, José Adolfo. **Bases para la promulgación de una ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación.** Pág. 4.

Similitud con la figura anterior, se encuentra también la del Procurador Fisci, el termino deviene de un vocablo latino, el cual era utilizado para denominar a los administradores de los bienes de los emperadores, que eran designados por estos para ejercer las funciones que le eran encargadas.

Continuando con el desarrollo de la evolución de la institución de la Procuraduría General de la Nación, se establece que: "El Ministerio Público es una institución que nace a finales de la edad media en varios países europeos, pero fue en Francia donde adquirió mayor desarrollo porque surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del fisco, de donde deriva el nombre de Ministerio Fiscal, y también como una necesidad para llenar el vacío que se producía cuando por falta de interés no había ayuda particular para la persecución de los delitos. De ahí su doble naturaleza, como entidad encargada de defender los intereses fiscales y como promotora de justicia penal"².

A finales de la Edad Media, se encuentra la figura denominada Ministerio Fiscal, surgida para ser utilizada como brazo del Estado dentro de la defensa de los intereses del fisco, cabe decir que es allí de donde deriva su nombre y que "surge para llenar el vacío de la falta de un acusador dentro de la persecución de los delitos, promoviendo la justicia penal de la población."³

² Herrarte González, Alberto. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 91

³ Villatoro Berganza, José Adolfo. **Op. Cit.** Pág. 26.



A lo largo del tiempo el Ministerio Fiscal se encargaba del desempeño de las atribuciones de defensa de los intereses del Estado, de la sociedad francesa, y también se convirtieron en los que ejercían las funciones de procuraduría del rey.

Según lo establecido anteriormente se puede determinar que la figura del Procurador o Fiscal General, han surgido debido a la necesidad de los Estados, de tener un instrumento de defensa, no solo de los intereses fiscales y monetarios, sino también para ejercer un tipo de representación dentro de las persecuciones penales por la comisión de delitos y para la defensa y conservación del poder e interés del Estado.

1.2 Origen

Como parte del origen de la institución de la Procuraduría General de la Nación se establece que: “No se conoce con exactitud el origen de esta institución, aunque pueden señalarse antecedentes más o menos remotos. Refiere que Alsina indica que algunos ven su origen en el imperio romano, en los curiosi, que eran inspectores imperiales pero que no tenían función judicial, o en los procuratores cesaris, que eran los encargados de vigilar la administración de los bienes del soberano; o en los obispos a quienes el emperador Justiniano en el Siglo IV les confirió misión judicial.”⁴

⁴ Aguirre Godoy, Mario. **Manual de derecho procesal civil**. Pág. 159



Sin embargo, de acuerdo con la opinión de Alsina, la tesis más generalizada es que su origen está en los funcionarios franceses a quienes se les designaban funciones correspondientes a la vigilancia de la administración y del fisco, como ya fue desarrollado con anterioridad. Alberto Herrarte González, en su obra el proceso penal guatemalteco indica que el Ministerio Público se organiza en Guatemala, en virtud del decreto legislativo 1618, de fecha 31 de mayo de 1929, con anterioridad solamente fungían los agentes fiscales como defensores de la hacienda pública.

De la institución de la procuraduría general de la nación puede desarrollarse la siguiente reseña histórica. “La Constitución de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, se remonta al 17 de junio de 1825, cuando por medio del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, se creó la Corte Superior de Justicia, integrada por tres magistrados, un fiscal y tres suplentes.

Por consulta de la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Nacional Constituyente, decretó el 12 de noviembre de 1840, la creación de la figura de un agente fiscal en la Corte Suprema de Justicia. El Decreto de gobierno de fecha tres de agosto de 1854, creó la plaza de abogado fiscal, cinco años después el Decreto de Gobierno del 12 de abril de 1859 le concedió al abogado fiscal las preeminencias y sueldo de magistrado fiscal.

El Decreto número siete en el Artículo 11 inciso e) de fecha 11 de marzo de 1921, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, reformó el

Artículo 52 de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, emitido en el año 1879, se indicaban las funciones y atribuciones que se asignaban al cargo que por esta disposición legal se creaba, que era el de Procurador General de la Nación.”⁵

Con fecha 31 de mayo de 1929 se emite el Decreto número 1618, por medio del cual se crea la Ley del Ministerio Público. “El nueve de noviembre de 1931 por acuerdo sin número del presidente de la República, Jorge Ubico Castañeda, organiza al Ministerio Público, se integraba por un Procurador General de la Nación y un agente auxiliar, quedando a los Síndicos municipales, ejercer el cargo de representante de la institución en las cabeceras departamentales.

El Decreto gubernativo 1187 del 23 de octubre de 1931, dispuso que el Procurador General y los agentes auxiliares del Ministerio Público, actuaran en representación de los intereses del fisco y lo hicieran bajo la dependencia y control directo e inmediato de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conocido actualmente como Ministerio de Finanzas Públicas por Decreto número 106-71 del Congreso de la República de Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1945, se ordenó que una ley especial organizara al Ministerio Público y facultó al Congreso de la República a elegir al jefe del Ministerio Público y Procurador General de la Nación. En el

⁵ Cuyún Bustamante, Edgar Rolando. **Necesidad de una nueva ley orgánica, para la procuraduría general de la nación.** Pág. 3 y 4.



año de 1948 se decreta la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956, se establece nuevamente que una ley especial que organice al Ministerio Público regule las funciones y atribuciones de dicha institución, pero no establece nada respecto a la elección de los principales funcionarios. En la Constitución Política del año 1965 se establece que las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por el Procurador General de la Nación, y que el Procurador General de la Nación será nombrado por el Presidente de la República eligiéndolo de una terna que le proponga el Consejo de Estado.”⁶

Antes de que entrara en vigencia la actual Constitución Política de la República de Guatemala, las jefaturas y funciones del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación, se encontraban unidas, ya que las funciones de fiscalía y procuración recaían en una sola entidad, y es por ello que la historia de ambas instituciones se encuentra relacionada.

La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, separó las funciones del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación, la acción penal se le confirió exclusivamente al Ministerio Público y delega la representación del

⁶ *Ibid* Pág. 3

Estado, funciones de asesoría, consultoría a los órganos y entidades estatales, a la Procuraduría General de la Nación.

Debido a las reformas constitucionales de 1993, nace a la vida jurídica e institucional, ya separada del Ministerio Público, y como entidad independiente la Procuraduría General de la Nación como lo indica constitucionalmente el Artículo 252, con las funciones específicas de asesoría y consultoría de los organismos del Estado, así como también el ejercer la representación del Estado de Guatemala.

El 12 de mayo de 1994 se emite el Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público donde se regula todo lo referente a dicha institución y se deroga la sección de fiscalía, regulada en el Decreto número 512, que aún se encuentra vigente en lo referente a las secciones de procuraduría y consultoría las cuales hacen referencia al funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación.

También se emite el Decreto número 25-97 del Congreso de la República, de fecha 25 de abril de 1997, que establece que toda disposición legal o reglamentaria que se refiera al Ministerio Público, debe hacer alusión a la Procuraduría General de la Nación, salvo en materia penal y procesal penal, entre otras.

En la actualidad ambas Instituciones se deben regir por sus propias leyes orgánicas específicas. A la fecha se ha decretado la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto

40-94 del Congreso de la República de Guatemala, dejando vigentes las demás disposiciones del Decreto 512, las cuales aplican a la Procuraduría General de la Nación, en virtud de que el Congreso de la República aún no ha decretado su ley orgánica como lo establece la actual Constitución de la República de Guatemala.

1.3 Estructura

Actualmente la estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación se encuentra de la siguiente manera:

1.3.1 Procurador General de la Nación

Por mandato constitucional, el Procurador General de la Nación es el jefe y autoridad superior de la Procuraduría General de la Nación y le compete ejercer la representación del Estado. Será nombrado por el presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada, debidamente establecida, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quien, como atribución y responsabilidad primordial, corresponde el ejercicio de la representación del Estado, dentro de sus demás atribuciones como Procurador General de la Nación se encuentran las siguientes:

- “Intervenir en los negocios en que estuviere interesado el Estado, formalizando actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios a tal fin. Si el Procurador General de la



Nación discrepare en cuanto a la oportunidad o conveniencia del negocio en que debe intervenir lo hará constar en forma razonada.

- Representar al Estado en las sociedades mercantiles de las que sea socio o que tenga participación de cualquier tipo y en las entidades públicas que teniendo adscritos bienes a su nombre carezcan de personalidad jurídica propia.
- Defender los intereses del Estado judicial y extrajudicialmente.
- Asesorar y dictaminar en los asuntos de la Administración Pública, pudiendo corregir de oficio, pronunciamientos y dictámenes ya emitidos por sus subalternos o por la propia Institución, cuando vaya en beneficio de los intereses del Estado.
- Otorgar mandatos o acuerdos de delegación a abogados de la institución. También podrá otorgar mandatos para casos o materias específicas, a abogado colegiado activo y a funcionarios de las instituciones y organismos del Estado y entidades autónomas o descentralizadas. No obstante, el Procurador General de la Nación, podrá intervenir personalmente en los asuntos en que hubiese nombrado mandatario y revocar los mandatos conferidos.
- Promover o adherirse a los procesos en contra de los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus cargos puedan generar responsabilidad civil solidaria del Estado. Asimismo, ejercer todas las acciones legales en defensa del Estado.



- Accionar en los juicios económico-coactivos, ejercitando las diligencias pertinentes o coadyuvando con el órgano estatal que las ejecute.
- Solicitar informes a los funcionarios públicos o instituciones gubernamentales, quienes están obligados a rendirlos en el plazo que se les fije y deberán cooperar con él en todo lo que se necesitare llevar a cabo para el ejercicio de las funciones de esta institución”⁷.

1.3.2 Oficinas de apoyo a la gestión de la Procuraduría General de la Nación

Se encuentran directamente ligadas o tienen especial relación, con el despacho del Procurador General de la Nación, las siguientes oficinas: secretaría privada, secretaría general, la asesoría jurídica del despacho y la auditoría interna.

a) Secretaría general

La secretaría general es la depositaria de la fe pública administrativa de la institución a través del secretario general, siendo la dependencia responsable de apoyar jurídica, técnica y administrativamente al Procurador General de la Nación, asimismo “es el

⁷ Procuraduría General de la Nación. **Estructura organizacional**. <http://www.pgn.gob.gt/>. (Consultado: 24 de septiembre de 2016)

soporte fundamental en materia de administración de la información de las unidades que integran esta Institución, además de brindar apoyo a los usuarios de la Institución.”⁸

Dentro de sus funciones específicas se puede mencionar:

- “Formular, redactar y firmar las actas que por mandato legal o por disposición del Procurador General de la Nación le sean requeridas.
- Refrendar la firma del Procurador General de la Nación, en los acuerdos, resoluciones y otros documentos que emita en el ejercicio de sus funciones.
- Emitir los acuerdos en los cuales el Procurador General de la Nación, delega su representación en los abogados que integran las diferentes unidades y delegaciones de la Procuraduría General de la Nación.
- Recibir, clasificar y despachar la documentación de la institución, trasladándola en forma inmediata a las dependencias que correspondan, de lo cual se llevará un control sistematizado.
- Extenderlas certificaciones y constancias de los documentos y expedientes que correspondan y legaliza firmas y documentos administrativos.

⁸ Oficina Nacional del Servicio Civil. **Manual de organización del sector público**. Pág. 5.

- Llevar registro, control y resguardo de los documentos administrativos, judiciales y legales emitidos por las diferentes dependencias que conforman la Procuraduría General de la Nación.
- Y las demás atribuciones que el Procurador General de la Nación le designe⁹.

b) Secretaría privada

Dentro de las funciones principales de esta secretaría se establecen las siguientes:

- Auxiliar al Procurador General de la Nación y a los directores de dependencias en sus funciones.
- Formular proyectos de Resoluciones y Acuerdos
- Revisar los documentos en su fondo y forma para que sean firmados por las autoridades correspondientes.
- Velar porque los expedientes cursados sean prontamente diligenciados y trasladados al despacho del Procurador.

⁹ **Ibid.** Pág. 4

c) Asesoría del despacho superior

Como su nombre lo indica esta es la encargada de brindar asesoría administrativa y jurídica al Procurador General de la Nación en los casos en que se le solicite o sea designado.

También es parte de sus funciones el “orientar y asesorar al Procurador General de la Nación en las actuaciones de la institución, en todos los casos que por su importancia y trascendencia sean de interés para el fortalecimiento del Estado de derecho”¹⁰.

1.3.3 Sección de consultoría

La sección de consultoría desarrolla la función de análisis jurídico de los diferentes temas de interés nacional que son sometidos a consideración de la Procuraduría General de la Nación por las diversas instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas del Estado, asesorándolas mediante la emisión de los dictámenes jurídicos, su funcionamiento y organización se encuentra integrada por el Jefe de la Sección y su personal de apoyo, asimismo por un grupo de profesionales del derecho, denominados abogados auxiliares o abogados consultores y asesores.

¹⁰ Ibid. Pág. 5

Entre sus principales funciones se establecen las siguientes:

- “Sustituir al Procurador General de la Nación por designación de éste, en los casos de ausencia temporal o impedimento.
- Evacuar audiencia, dentro del trámite de los medios de impugnación planteados por los administrados contra resoluciones administrativas dictadas por las entidades del Estado y cuando proceda por disposición de la ley.
- Asesorar y dictamina en materia jurídica a los órganos y entidades estatales o que carecen de asesoría jurídica.
- Las demás funciones que el Procurador General de la Nación le designe.”¹¹

1.3.4 Sección de procuraduría

La sección de procuraduría, dentro de su estructura organizacional, se encuentra integrada por el jefe de sección, por el personal de apoyo secretarial y por un grupo de profesionales del derecho, que son auxiliados por personal nombrado para tal efecto, quienes deben ser estudiantes de derecho, a los que se les denomina auxiliares jurídicos.

¹¹ Procuraduría General de la Nación. **Sección de consultoría**. <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)



Entre otras, cumple las funciones siguientes:

- “ejerce la abogacía del Estado en sus diferentes ramas y;
- conoce los asuntos de jurisdicción voluntaria, niñez y adolescencia, particularmente los expedientes de adopción.”¹²

a) Unidades la sección de procuraduría

Existen diversas unidades que, en atención a la especialización de sus funciones y área de trabajo desempeñan otras funciones de tipo legal, que forman parte de la sección de procuraduría y se encuentran divididas de la siguiente manera:

- **Procuraduría de la niñez y la adolescencia**

“tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos. Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y demás leyes aplicables.

¹² Villatoro Berganza, José Adolfo. **Op. Cit.** Pág.15

- **Unidad de protección de los derechos de la mujer, la ancianidad y personas con discapacidad**

promueve la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, brindando la orientación jurídico-administrativa para la protección de los derechos de la mujer, adulto mayor y personas con discapacidad que se encuentren siendo víctimas. Así como el cumplimiento de las funciones asignadas por otras leyes relacionadas con la población objetivo de la dependencia.

- **Unidad laboral**

Se ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, en los procesos de carácter laboral, en que este sea parte demandante o demandado, planteando las acciones que en derecho correspondan. Asumiendo la defensa de los intereses del Estado en los procesos de esta naturaleza promovidos en contra de los Ministerios, Secretarías y demás entidades que integran el Organismo Ejecutivo, desde su inicio, trámite, incidencias y fenecimiento, promoviendo la ejecución de sentencias que a favor del Estado de Guatemala se dicten.



- **Abogacía civil**

Ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, en los procesos de carácter civil y económico coactivo, en que este sea parte demandante, demandado o tercero con interés, planteando las acciones que en derecho correspondan.

- **Abogacía penal**

Ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, para ejercitar la acción de reparación digna, daños y perjuicios que se deriven de actos o hechos ilícitos en los que se afecten intereses estatales.

- **Unidad de lo contencioso administrativo**

Ejerce la representación del Estado por disposición legal, en los procesos contenciosos administrativos, en que este sea parte demandante, parte procesal o demandado, planteando las acciones que en derecho correspondan.

- **Unidad de asuntos constitucionales**

Tiene a su cargo la tutela de los derechos difusos del Estado en cumplimiento de la ley. Asimismo, ejerce la representación del Estado por disposición legal, en las acciones de amparo, exhibiciones personales e inconstitucionalidades.

- **Unidad de medio ambiente**

defiende los intereses del Estado en materia ambiental en búsqueda de la conservación, preservación y restauración del entorno dañado.”¹³

- b) Área de apoyo**

El área de apoyo de la Procuraduría General de la Nación se encuentra estructurada como a continuación se desarrolla.

- **Dirección financiera**

Vela por el cumplimiento de las políticas y normas definidas por los órganos rectores del sistema integrado de administración financiera y de los sistemas integrados administrativos, así como vigilar la gestión financiera de la institución para el uso correcto y transparente de los recursos públicos asignados a la Procuraduría General de la Nación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

De las principales funciones que se pueden mencionar se encuentran las siguientes: “coordinar y supervisar la formulación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la institución, prepara la programación y controla la ejecución presupuestaria y conjuntamente con los responsables de cada programa, efectúa la evaluación de la

¹³ Procuraduría General de la Nación. **Unidades de la sección de la procuraduría.**
<http://www.pgn.gob.gt/>. (Consultado: 24 de septiembre de 2016)

gestión presupuestaria en el contexto del plan operativo anual y el presupuesto por resultados”¹⁴.

Asimismo, el administrar la gestión operativa del presupuesto, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF- y los subsistemas de Presupuesto y tesorería, conforme a los lineamientos y metodologías que establezcan los órganos rectores de cada sistema, registrar las diversas etapas del ingreso y del gasto en el sistema de contabilidad integrada vigente, así como el comportamiento de la ejecución física en el sistema de seguimiento de los programas presupuestarios de gasto.

Llevar registro, custodia, control y resguardo de los documentos de legítimo abono que respaldan la ejecución presupuestaria de la Institución, para propósito de rendición de cuentas y cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

b) Dirección administrativa

Se encarga de planificar, organizar, dirigir y controlar, todas aquellas actividades que conlleven al buen funcionamiento operativo administrativo de la institución. De sus funciones se puede mencionar que tiene a su cargo el “controlar y dar seguimiento a la facturación originada por gastos administrativos de la institución.

¹⁴ Procuraduría General de la Nación. **Dirección financiera**. <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)



Coordinar y supervisar la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la institución, así como elaborar contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupa la institución, planificar y organizar las compras y el desarrollo de los eventos de cotización que realiza la Institución¹⁵, en cumplimiento a Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y cualquier otra función que le asigne el Procurador General de la Nación.

- **Dirección de planificación**

formula políticas de la institución, coordina la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales; “realizando el seguimiento y evaluación de la ejecución de los mismos, para proponer estrategias o medidas correctivas, que sean necesarias para el cumplimiento de las metas”¹⁶.

- **Recursos humanos**

Vela por el buen funcionamiento y operativización del sistema de administración de recursos humanos vigente, en cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

¹⁵ Procuraduría General de la Nación. **Dirección administrativa**. <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

¹⁶ Procuraduría General de la Nación. **Dirección de planificación**. <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

Dentro de sus funciones se encuentra el “planificar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el sistema de administración de recursos humanos, diseñar y evaluar las políticas de gestión de recursos humanos, formular y ejecutar el plan anual de capacitación e inducción, administrar el programa de la evaluación del desempeño y cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación”¹⁷.

- **Unidad de comunicación social**

Es la encargada de implementar las estrategias de comunicación a nivel interno y externo sobre las actividades que la ley le asigna a la institución.

- **Coordinación de información pública**

Es la responsable de dar cumplimiento al principio de transparencia que establece la Ley de Acceso de Información Pública en la institución. Y de sus funciones se puede mencionar que tiene a su cargo el “recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, brindando orientación a los usuarios para el llenado de solicitudes de requerimiento de información.

Coordinar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos físicos o electrónicos que contienen la información pública de la institución, dar seguimiento a las solicitudes de

¹⁷ Procuraduría General de la Nación. **Recursos humanos**. <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

información pública en la plataforma virtual para la transparencia, así como con los enlaces institucionales y cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación”¹⁸

- **Auditoría interna**

Tiene a su cargo la fiscalización y control de las operaciones financieras y contables de la Procuraduría General de la Nación, así como, la evaluación de los procedimientos de control interno siendo responsable de velar por el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos, que emanen de la autoridad superior y de los órganos rectores de control y fiscalización.

Funciones:

- “Organizar, planificar, dirigir y controlar las auditorías de la entidad, en forma independiente y profesional;
- Crear y mantener el archivo permanente de consulta que facilite la planificación de los trabajos a desarrollar;

¹⁸ Procuraduría General de la Nación. **Coordinación de información pública**. <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

- Enviar oportunamente, al Procurador General de la Nación los planes anuales e informes de auditoría que se deriven de sus actividades propias;
- Elaborar el Plan Anual de Auditoría -PAA- con base a los objetivos generales que emanen del Procurador General de la Nación y con fundamento en normas y criterios técnicos;
- Evaluar los sistemas integrados de administración y finanzas, las herramientas tecnológicas y los procesos de control interno y de control de calidad en ellos incorporados;
- Elaborar el informe de auditoría por cada trabajo realizado, que contenga las alternativas propias para eliminar las causas de las debilidades detectadas en las operaciones examinadas;
- Ejecutar todas aquellas labores de control interno que le sean propias en el Marco funcional de la Institución.
- Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.”¹⁹

¹⁹ Procuraduría General de la Nación. **Auditoría interna**. Pág. 1. <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

- **Inspectoría general**

La inspectoría tiene a su cargo la recepción de información, quejas, denuncias y cualquier otra noticia sobre la prestación del servicio de los trabajadores de la Procuraduría General de la Nación. Para el cumplimiento de su función, el Inspector solicitará informe o realizará inspección y constatará los hechos relacionados, de lo actuado, recomendará si ha lugar o no a someter al Régimen Disciplinario el asunto. Procedimiento que también podrá iniciarse de oficio. Sus funciones son:

- “Investigar administrativamente los hechos o actos derivados de la relación laboral, en los que se denuncien a empleados o funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, a instancia de interesados y de oficio, así como los que el Procurador General de la Nación solicite.
- Proponer políticas de control interno dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de inspecciones practicadas de conformidad con las políticas generales de la Procuraduría General de la Nación.

- Velar porque se cumpla con los mecanismos, manuales, instrumentos, procesos y procedimientos sustantivos y administrativos, por parte del personal de la Procuraduría General de la Nación.
- Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.”²⁰

1.4 Funciones

Las actuales funciones de la Procuraduría General de la Nación son las siguientes:

1.4.1 Representación del Estado

En base a lo que se establece en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República le corresponde al Procurador General de la Nación ejercer la representación del Estado.

Ejercitar la personería de la Nación implica representar y sostener los derechos de la nación en todos los juicios en los que ésta sea parte, en atención a esta importante finalidad han sido creadas la “sección de abogacía del Estado, la sección laboral y la sección de lo contencioso administrativo, mismas que, dependiendo de la sección de procuraduría, se encargan de la litigación de los intereses del Estado.”²¹

²⁰ Procuraduría General de la Nación. **Inspectoría general**. <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

²¹ Procuraduría General de la Nación. **Información general de la Procuraduría General de la Nación**. pág. 2.

La intervención en todos los juicios se entiende que incluye los de carácter civil, laboral, administrativo, penal, en particular en donde el Estado o sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas figuren como parte o se configuren como agraviado dentro de los mismos.

1.4.2 Procuraduría

Las funciones de Procuraduría se basan en la intervención de los asuntos de jurisdicción voluntaria, que comprende expedientes relacionados con procesos sucesorios, titulaciones supletorias, ausencia y muerte presunta, disposición y gravamen de bienes de menores, incapaces y ausentes, asiento extemporáneo de partidas, rectificación de partidas y adopción.

1.4.3 Asesor y consultor del Estado

Por mandato constitucional según el Artículo 252 la Procuraduría General de la Nación es asesor y consultor de los órganos y entidades estatales. Específicamente en el Artículo 34 del Decreto 512 se regula que la institución asesorará a los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se le mande oír.

Los dictámenes contendrán la opinión de la Procuraduría General de la Nación. En el Artículo 35 del Decreto 512 se establece que el Procurador General de la Nación, el jefe de sección, los abogados consultores adscritos a los Ministerios y dependencias del Ejecutivo y cualesquiera otros abogados que llame el Procurador General, para dictaminar en casos específicos, ejercerán la consultoría.

Como abogados consultores permanentes de la institución, conforme el Decreto 512, Artículo 36, se entiende a todos aquellos que a cualquier título de asesoría trabajen en los Ministerios y dependencias del Ejecutivo, ya sea en oficinas jurídicas o en departamentos legales o consultivos, exceptuándose los consejos técnicos, aunque lo integren abogados.

En cuanto a la consultoría, según el Artículo 37 del Decreto 512 y el Decreto 25-97 del Congreso de la República, se establece la obligatoriedad de que los Ministerios y oficinas que tengan abogados consultores a su servicio lo harán saber a la Procuraduría General de la Nación, para que ésta los incorpore a su sección de consultoría, sin necesidad de acuerdo o nombramiento especial, agrega dicho Artículo que esos abogados consultores serán considerados como funcionarios auxiliares de la institución y devengarán los sueldos o remuneraciones que les sean asignados en el Ministerio u oficina donde trabajen y en los cuales continuarán fungiendo.

1.5 Regulación legal

Se desarrollará en forma breve la regulación legal vigente en la cual se establecen las funciones y la organización de la Procuraduría General de la Nación, en asuntos tanto jurídicos como administrativos.

1.5.1 La Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 252 que la Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación, es nombrado por el presidente de la República, quién podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para el cargo de Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia y, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La Constitución Política de la República, divide al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación, ordena que ambos entes dirijan su funcionamiento y organización

en la aplicación de sus propias leyes orgánicas, aunque en la actualidad solamente se ha decretado la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, y no así la de la Procuraduría General de la Nación tal como ya fue indicado con anterioridad.

1.5.2. Ley Orgánica del Ministerio Público

El Decreto 512, Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo dos establece: “El Procurador General de la Nación es el jefe de la Procuraduría General de la Nación, dirige la institución y tiene a su cargo la facultad de representación del Estado, para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, delegándose en uno o más abogados colegiados activos.” Esto se refiere a que la Procuraduría, es el ente representante del Estado con personería, interviene en asuntos que son de interés para el Estado, vela por los bienes, así como de los intereses y la defensa de la población como también en la defensa de los ausentes, en general, la salvaguarda menores e incapaces

1.5.3 Código Civil

Fue publicado los días comprendidos del siete al 11 de diciembre de 1963, se comprendían aspectos en los cuales se le confería cierta intervención en asuntos de representación a la Procuraduría General de Nación.

1.5.4 Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria

Publicado el nueve de noviembre de 1977, en el cual se hace referencia al derecho de audiencia que pueden ejercer los particulares ante la Procuraduría General de Nación sobre los asuntos de jurisdicción voluntaria.

1.5.5 Otras disposiciones

Dentro de otras disposiciones legales que regulan algo referente a la intervención de la Procuraduría General de la Nación en una forma más generalizada se pueden mencionar las siguientes:

- Decreto Número 78-79 del Congreso de la República el cual contiene el Código de Menores, publicado el nueve de enero de 1980
- Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, publicado el 28 de noviembre de 1996.
- Decreto del Congreso de la República número 64-96 Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, publicado el 18 de

septiembre de 1996 y Decreto 133-96 Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno, publicado el 20 de diciembre de 1996, en los que se reconoce la participación de la Procuraduría de Medio Ambiente.

- Decreto número 80-96 del Congreso de la República, Ley de Protección para las personas de la tercera edad, publicado el 21 de octubre de 1996, reformado por los Decretos 2-97, publicado el 18 de febrero de 1997 y 51-98, publicado el nueve de octubre de 1998.
- Decreto Número 119-96 de Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, publicado el 20 de diciembre de 1996.
- Acuerdo gubernativo número 408-2002 en el que se establece “Designase a la Procuraduría General de la Nación como autoridad central para la ejecución de las acciones y obligaciones emanadas del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”,²², publicado el cuatro de marzo de 2003.
- Acuerdo gubernativo número 488-2001, en el cual se establece que la procuraduría General de la Nación puede “ejecutar acciones que sean emanadas del Convenio sobre

²² Presidencia de la República de Guatemala. **Manual de la oficina nacional del servicio civil**. Pág. 3



los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, publicado el 14 de noviembre de 2002.

- Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, publicado el 18 de julio de 2003, el cual fue reformado por el Decreto Número 02-04, publicado el 14 de enero de 2004.

- Otras disposiciones legales de observancia general.”²³

²³ **Ibid.** Pág.4

CAPÍTULO II

2. El querellante

En el presente capítulo se procederá a desarrollar la figura jurídica del querellante en la que se establecerá su origen, así como la aplicación de la misma dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y la importancia en referencia al derecho de representación que goza la víctima dentro del proceso penal.

2.1 Antecedentes históricos

En el antiguo derecho romano se desarrolló lo que se denominaba acción popular en la que se nombraba a un ciudadano para que llevara ante el tribunal del pueblo la voz de la acusación.

En Grecia, en cambio, existían los temosteti cuyo deber era denunciar los delitos ante el senado y en los derechos germanos en la doctrina se establece que en la antigüedad la persona que sufría un daño ejercitaba la acción penal, era en los tiempos de la venganza privada, cuando el hombre se defendía por sí mismo sus derechos, existía la Ley del Talión que establecía que al agresor se le aplicara lo mismo que él le había hecho al ofendido, pero surgieron problemas con respecto a ciertos delitos en los cuales no se



podía aplicar la Ley del Talión, como aquellos cometidos en contra de la honestidad o los de las lascivias.

En el Siglo XII AC, en Grecia, Dracon optó por imponer la pena de muerte a todos los delitos donde se prescindió de la Ley del Talión, pero un Siglo después Solón la volvió a reestablecer, pero con un sentido más jurídico. Durante la "Edad Media, los señores feudales eran quienes ejercitaban dicha acción y se abandona la idea de que el ofendido del delito fuera el encargado de acusar y se ponía en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción, se reformaba así el procedimiento toda vez que un tercero ajeno a la víctima del delito era quien perseguía al responsable y procuraba su castigo."²⁴

En el derecho griego el rey, el concejo de ancianos y la asamblea del pueblo en ciertos casos llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes se ejecutaban actos que atentaban contra los usos y costumbres. "El ofendido, o cualquier ciudadano, presentaba y sostenía acusación ante el Arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y, según el caso, convocaba al tribunal del Are, al de los ópago Ephetas y al de los Heliasras".²⁵ El acusado se defendía a sí mismo, aunque en ciertas ocasiones le auxiliaban algunas personas.

²⁴ Sergio García Ramírez. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 10.

²⁵ **Ibid.** Pág. 11



La acción popular consiste en que toda persona (quivis ex populo) puede ejercer la acción penal, pero solo tiene sentido cuando cada ciudadano se siente corresponsable del mantenimiento del derecho penal. Por la acción popular, “los ciudadanos tuvieron en sus manos el ejercicio de la acción, no solo el ofendido del delito, sino también los ciudadanos solicitaban a la autoridad la represión del ilícito. Como los delitos engendraban un mal en la sociedad, los ciudadanos fueran o no víctimas de aquellos, eran los encargados de ejercitar la acción.”²⁶

La acción penal en el del derecho civil romano se estableció que entre la comparación de la acción romana y el derecho de querrela aparecía indiscutiblemente la pretensión. El derecho de querrela no era otra cosa que “la pretensión dirigida por el titular del derecho material contra el obligado para que éste cumpla con su obligación.”²⁷

En el caso de la acción, el procedimiento penal era iniciado por acción del ofendido o de su familia, esta regulación halló su fundamento en que originariamente no se distinguía entre consecuencias jurídicas, civiles y penales de un hecho y, por consiguiente, “tampoco entre procedimiento civil y penal; entonces no hay mucho interés público en la causa y el procedimiento penal transcurre de un modo similar a un proceso civil en el cual, a causa de una acción no permitida se reclama una reparación del daño.”²⁸

²⁶ **Ibid.** Pág. 26

²⁷ Windschid, Bernhard. **La acción del derecho civil romano desde el punto de vista del derecho actual.** Pág. 30

²⁸ Claus Roxin. **Derecho procesal penal.** Pág. 20

A lo largo del tiempo fue configurándose dicha acción como un derecho para la víctima y para que esta tuviese una mayor participación en el proceso penal, se le otorgaron ciertas facultades para que esta tuviera una mayor actuación en el desarrollo del proceso, pues en el caso específico del ordenamiento jurídico guatemalteco se puede mencionar como antecedente a la figura del querellante, que la antigua forma en la que se desarrollaba el proceso penal prácticamente todo el poder sobre el proceso le correspondía a una sola persona, sin respetarse plenamente las garantías procesales.

Tal como estaba diseñado el proceso, “el juez podía iniciar la instrucción de oficio, tenía a su cargo la investigación del hecho, ordenaba allanamientos o inspecciones y podía también dictar la prisión preventiva.”²⁹ Esa misma persona decidía cuando la instrucción concluía y, muchas veces el mismo juez, decidía si se abría la etapa del plenario mediante el auto de apertura del juicio, teniendo facultades de instrucción suplementaria para finalmente dictar sentencia. En este marco, la víctima sólo era informado en la instrucción y aunque el Ministerio Público podía proponer la realización de pruebas en todo momento, la concentración de funciones recaía mayormente en el juez.

Actualmente la participación del agraviado ya no se inclina única y exclusivamente a hacer del conocimiento de las autoridades judiciales en que se le ha afectado por la acción criminal de otra persona, sino que según lo que se establece en la legislación guatemalteca, en la actualidad el instituto jurídico del derecho procesal penal

²⁹ **Manual del Fiscal.** <https://es.scribd.com/doc/11943843/Ministerio-Publico-de-Guatemala-Manual-del-Fiscal>. Pág 28. (Consultado: cuatro de enero 2017)

denominado querellante, regulado en el Artículo 116 del Código Procesal Penal, faculta a la víctima o a su representante a poder intervenir directamente en el proceso penal, colaborando o coadyuvando al fiscal en la investigación y que si este discrepa de la actuación del fiscal este puede intervenir independientemente de este.

2.2 La víctima

En términos generales se puede mencionar que víctima es “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos las consecuencias nocivas de dicha acción”³⁰.

En la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de Naciones Unidas, se define como víctima a las personas que han sufrido un delito o han sido víctimas del abuso de poder. El Artículo uno define a las víctimas de delitos, así “se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.³¹

³⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología, estudio de la Víctima**. Pág. 57

³¹ **Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>. (Consultado: 28 de diciembre de 2016).

El Código Procesal Penal guatemalteco Decreto número 51-92 utiliza una breve definición del término de víctima, en el Artículo 117 el cual establece que se denomina como agraviados a los siguientes:

- Víctima. Se considerará por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye, además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
- A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
- A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El concepto de agraviado en el derecho procesal penal es más amplio que el de víctima, dado que sirve para identificar quienes tienen legitimidad para intervenir en el proceso

penal y constituirse como querellante adhesivo, por ello es que el Artículo 116 del Código Procesal Penal señala que podrá constituirse como querellante adhesivo en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, la administración tributaria en materia de su competencia.

También se establece que los órganos del Estado solamente pueden querellarse por medio del Ministerio Público, se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria, como será desarrollado con posterioridad ya que es parte del desarrollo del presente trabajo puesto que en base a lo establecido en el presente Artículo se limita la posible constitución como querellante adhesivo a la Procuraduría General de la Nación en los casos en los que se vulneran los intereses del Estado y este se configura como agraviado dentro de un proceso penal.

2.3 Definición de querellante

En el derecho procesal penal guatemalteco “es querellante el particular que produce mediante querrela para provocar un proceso penal o que se introduce en un proceso en trámite como acusador, estando legalmente legitimado.”³²

La actuación del querellante es facultativa en su inicio y desarrollo, este ejercita la acción penal subsidiariamente o con exclusión del Ministerio Público. El autor Jorge Clariá

³² Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Pág. 13



Olmedo en su obra derecho procesal penal indica que querellante es el “ofendido que se introduce en el proceso penal como un tercero adherente a la acusación y conclusiones del Ministerio Público, estando limitado en sus facultades, y actúa como colaborador del fiscal; asimismo, que actúa por sus intereses civiles derivados del delito.”³³

Otros autores como Poroj definen al querellante como la persona que “inicia y sostiene una querrela, como parte acusadora en el proceso penal. Puede constituirse como tal la persona que se considera ofendida o damnificada por el delito mismo o sus representantes legales, y con el interés de mostrarse como parte acusadora en el procedimiento, a efectos de intervenir en la investigación y de obtener la condena del culpable.”³⁴

Puede establecerse entonces que el querellante es el sujeto procesal a quien se le ha afectado con la comisión de un delito o tiene interés en que se investigue y se cumpla con la finalidad del proceso penal, que es encontrar la verdad. El fundamento legal del querellante se encuentra regulado en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 Artículo 116 que regula el querellante adhesivo y en el Artículo 122 que regula el querellante exclusivo.

³³ **Manual de derecho procesal penal. Op. Cit.** Pág. 30

³⁴ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **Polémica sobre la oportunidad para constituirse en querellante adhesivo y las exigencias para permanecer como tal.** Pág. 24.

2.3.1 Naturaleza del querellante

El querellante se constituye en el proceso como una parte acusadora, que a la vez puede ser actor civil, el ejercicio de la acción del querellante es facultativa, no obstante, en “casos de menores de edad la ley establece que no se puede desistir de la querrela sin una autorización judicial”³⁵, de conformidad con el Artículo 36 del Código procesal penal.

El querellante dentro del proceso penal tiene una naturaleza acusadora. Puede ser también actor civil buscando un resarcimiento económico. Cualquiera de estas dos calidades es totalmente facultativa y puede ser desistida o abandonada, salvo los casos de menores de edad que necesitan autorización judicial. “El propósito de constituirse como querellante adhesivo es ayudar a conseguir una sentencia condenatoria coadyuvando con el Ministerio Público.”³⁶

La finalidad del querellante es la de obtener la condena del imputado, puede actuar colaborando con el fiscal del Ministerio Público complementando su actuación, aunque también tiene derecho a oponerse a las peticiones del fiscal cuando considere que éstas lesionan sus intereses. Este derecho de oposición adquiere su mayor relevancia en el procedimiento intermedio porque se puede objetar de las solicitudes o subsanar las omisiones cometidas por el fiscal al formular la acusación. “el querellante no debe actuar

³⁵ Rodríguez Barillas, Alejandro. **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 67

³⁶ Rodríguez Barillas, Alejandro. **Manual de derecho procesal penal.** Pág. 56

bajo el principio de objetividad, pues se presume que la finalidad que la constitución como querellante es la condena del imputado.”³⁷

2.3.2 Características del querellante

En referencia a las características de la figura del querellante puede mencionarse lo siguiente:

- Es una figura procesal novedosa y moderna: pues como se mencionó anteriormente no existía dicha figura en el ordenamiento jurídico guatemalteco, hasta la vigencia del actual Código Procesal Penal, que es en el que se reconoce como una garantía y derecho hacia la víctima que ha sufrido la comisión de algún hecho delictivo a poder actuar para obtener una sentencia condenatoria en contra del imputado
- Es una figura procesal autónoma: se hace mención de la autonomía en una forma funcional, puesto que el querellante al constituirse como tal tiene facultades para realizar por sí mismo diversas funciones en el desarrollo del proceso penal, la función autónoma puede entenderse mayormente en las situaciones en que el delito es de acción privada, en donde corresponde únicamente al querellante encargarse de la formulación de la acusación, así como de dar seguimiento de la misma en el juicio penal.

³⁷ Ministerio Público. *Op. Cit.* Pág. 77

- Es una figura procesal única, exclusiva y propia: puede establecerse que este instituto jurídico del derecho procesal penal, robustece su importancia, tomando en consideración que el conjunto de facultades procesales son únicas, propias y exclusivas del agraviado o en su defecto de su representante, ya que le fueron incorporadas de acuerdo a la legislación guatemalteca en la cual se le faculta mediante la figura de querellante para que este pueda tener presencia e intervención en el desarrollo del proceso penal guatemalteco.

2.4 La querella

Es un acto procesal que pone en conocimiento del juez un acto punible y expresa la voluntad de ejercitar la acción penal. La querella, es un derecho, que poseen las personas, que han sido ofendidos por delitos cometidos contra su persona o bienes. La querella se propone por escrito y, puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica, que posea el carácter de víctima, o por una autoridad del Estado como: el fiscal, el juez o tribunal.

Querella es “la petición o el reclamo producido con las formalidades legales y ante la autoridad jurisdiccional, esencialmente por el querellante y será quien actuara durante todo el curso del proceso, en el supuesto de que el proceso se haya iniciado con este acto introductorio, si no fue así este podría introducirse en el sin el requisito previo de



instaurar querrela, quiere decir, que en este caso actúa junto en el proceso con el Ministerio Público que es quien ha ejercitado la acción penal”.³⁸

Por querrela, se entiende la acusación ante juez o tribunal competente, con que se ejecuta de forma solemne y como parte en el proceso, la acción penal contra los responsables de un delito. En el Manual del Fiscal, se define a la querrela como “un acto de ejercicio de la acción penal, mediante el cual el interponente adquiere en el proceso la calidad de parte.”³⁹

La querrela es la declaración que una persona efectúa por escrito para poner en conocimiento del Juez unos hechos que cree, presentan las características de un delito. Con ella, la persona que realiza la declaración o querellante, solicita la apertura de una causa criminal en la que se investigará la comisión del presunto delito, y se constituirá como parte acusadora en el mismo. Ha de manifestar en la querrela su “intención de intervenir en el procedimiento judicial como parte acusadora, pudiendo apartarse del mismo en cualquier momento, sin perjuicio de que pueda exigírsele la responsabilidad civil que en su caso proceda.”⁴⁰

³⁸ **Ibid.** Pág 13

³⁹ Ministerio Público. **Manual del Fiscal.** Pág. 41.

⁴⁰ Claus Roxin. **Op Cit.** Pág. 34

2.4.1 Requisitos para elaborar la querella

Existe la querella pública o privada, la querella de delitos públicos, se caracteriza por ser interpuesta por la víctima o su representante y actúan conjunta o separadamente del Ministerio Público, diferente es la querella privada, pues esta puede interponerse únicamente por los delitos privados y es el afectado quien debe de manifestar su voluntad de formar parte del proceso y presentar la querella.

Como tal, la querella está compuesta por: el querellante y el querellado, la cual debe de contener una serie de datos indispensables para ser admitida según lo establecido en el Artículo 302 del Código Procesal Penal los requisitos que debe de contener cuando se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación son los siguientes:

- 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
- 2) Su residencia.
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.

6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.

7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y

8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Si faltara alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.

2.4.2 Diferencia con otros actos introductorios

Es importante establecer la diferencia que existe entre la querrela con otros actos introductorios, de los cuales se puede mencionar:

- **La prevención policial**

Se puede definir como el documento redactado por los agentes de la Policía Nacional Civil para informar al Ministerio Público la ocurrencia de un hecho que reviste los caracteres delictivos y las diligencias preliminares que estos efectuaron en cumplimiento

de su mandato legal. Este mandato legal está contenido en los Artículos del 304 al 308 del Código Procesal Penal.

- **El conocimiento de oficio**

Difiere en que este es el informe elaborado por funcionarios y agentes policiales, presentado ante el Juez competente o el Ministerio Público, que contiene la noticia de un hecho punible, con indicación de las diligencias practicadas, día y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación, como las personas que intervinieron o proporcionaron la información de conformidad con lo que se establecen en los Artículos 289, 297 y 304, Código Procesal Penal

- **Denuncia**

Otra diferencia surge entre la denuncia y querrela, de lo que se puede mencionar es que en la denuncia sólo se da noticia a la autoridad de un hecho posiblemente delictivo y el denunciante no queda vinculado al procedimiento por que no pone en marcha la acción penal ni promueve la acción civil y en tal sentido no es parte del proceso. Por el contrario, en la querrela, el "querellante, inicia y ejerce la acción penal y puede hacer lo propio con

la acción civil, teniendo en el juicio todas las atribuciones de parte, que generalmente va unida a una pretensión económica del querellante.”⁴¹

La denuncia puede formularse ante cualquier autoridad judicial, funcionario del Ministerio Público o de la Policía. En cambio, la querella ha de interponerse ante el órgano jurisdiccional competente es decir al fiscal para que este remita al juez. “La denuncia, por lo general, es un deber, mientras que la querella es un derecho”⁴².

2.5 Clasificación del querellante

El Código Procesal Penal guatemalteco y la doctrina establecen que la figura del querellante tal como ya se indicó anteriormente es el quien presenta una querella ante un juez competente para iniciar o adherirse a una acusación que ya ha sido iniciada por el Ministerio Público, por lo cual puede mencionarse que existen legalmente dos clases de querellantes los cuales son: querellante adhesivo y querellante exclusivo.

Además de la clasificación legalmente establecida en Guatemala, doctrinariamente puede clasificarse al querellante de la siguiente forma:

- Querellante subsidiario: “A través de esta forma de actuación, el ofendido por el delito en virtud del cual actúe el Ministerio Público, solo podrá intervenir en el proceso cuando

⁴¹ Marco Antonio. Cardenas Ruiz. **Apuntes jurídicos sobre la querella**. Pág. 20
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/querella.htm>. (Consultado: 17 de diciembre de 2016)

⁴² Policía Nacional Civil. **Manual de la prevención policial guatemalteca**. Pág. 14

este haya abandonado temporaria o definitivamente la acción, mientras el Fiscal actúe, el querellante no podrá intervenir en calidad de acusador.”⁴³ Este modelo corresponde al sistema austriaco, no procede en Guatemala.

- **Querellante Conjunto:** Se encuentra en una posición intermedia entre la del querellante subsidiario y la del adhesivo, actúa en el proceso como sujeto eventual, pero de manera autónoma respecto del Ministerio Público, sin que signifique un estado de prescindencia del mismo, por lo que la acción penal es impulsada desde el principio entre el particular y el sujeto esencial que es el Ministerio Público Fiscal. “Si bien no es usual el nombre de dicha figura en Guatemala el querellante adhesivo trabaja en conjunto con el Ministerio Público, ya sea desde el inicio y adherirse posteriormente.”⁴⁴

2.5.1 Querellante Exclusivo

De conformidad con el Artículo 122 del Código Procesal Penal puede establecerse como querellante exclusivo a la figura del derecho procesal penal, por virtud del cual una persona, ejerce una acción penal de carácter exclusiva la cual cuenta con un procedimiento específico para determinados tipos penales, en contra de otra persona que legalmente es denominada querellado con la finalidad de obtener una sentencia.

⁴³ Buffil, Fernando André. **La participación de la víctima en el proceso penal mediante su constitución como querellante particular.** Pág. 30
http://www.lexisnea.com.ar/base_de_datos/doctrina/0017.aspx. (consultado: 20 de diciembre de 2016)

⁴⁴ **Ibid.** Pág 40

Así le denomina la ley procesal penal a la persona directamente agraviada y titular del ejercicio de la acción, en los delitos perseguibles solamente a instancia privada, establecidos en el Artículo 24 Quáter y cuyo procedimiento se desarrolla en los Artículos 474 al 483 del Código Procesal Penal.

Se le atribuye el carácter de exclusivo, por la categoría que la ley le otorga a la persona agraviada, es decir la persona afectada por la comisión del delito; puesto que el único que puede promover la persecución penal es el titular de la acción penal, lo que significa que no hay intervención del ente acusador, lo que significa de que para que esta clase de juicios se desarrolle es necesaria la intervención directa del afectado ante el órgano jurisdiccional, para que se inicie proceso penal en contra de la persona a la que se desea realizar la imputación.

La finalidad del querellante exclusivo es que el agraviado del delito interviene directamente en el proceso, pero de conformidad con el Artículo 539 del Código Procesal Penal se establece que podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público. Admitido el patrocinio, el interesado podrá expedir poder especial mediante acta al Ministerio Público.

Los delitos por los que puede ejercitarse la acción privada, se encuentran regulados en el Artículo 24 Quáter Decreto 51-92, Código Procesal Penal y son los siguientes:

a) Los relativos al honor;



b) Daños;

c) Violación y revelación de secretos

d) Estafa mediante cheque.

2.5.2 Querellante adhesivo

Según lo que establece el Artículo 116 del Código Procesal Penal, puede constituirse como querellante adhesivo cuando: En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia.

El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso.

Según lo establecido puede mencionarse que el querellante adhesivo es el que puede constituirse únicamente en los delitos de acción pública, esto quiere decir que el agraviado puede adherirse a la persecución penal iniciada por el ente investigador, como un auxiliar de este. La participación de la víctima dentro del proceso penal debe formalizarse a través de la constitución como querellante, en el Artículo 116 del Código Procesal Penal se garantiza a las víctimas de delitos la facultad de constituirse dentro del proceso como querellante, para hacer valer sus derechos dentro del juicio penal.



Este Artículo señala que en los delitos de acción pública el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

Asimismo se establece que los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público, y se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica, lo cual es el tema a tratar en la presente investigación, acerca de la vulneración que existe actualmente en el Artículo en mención puesto que en el caso específico del Estado de Guatemala quien ejerce la representación legal es la Procuraduría General de la Nación pero al ser un órgano eminentemente técnico no está legalmente facultada para la constitución y representación en el juicio penal para ejercer la defensa de los intereses del estado cuando este es el agraviado.

Conforme lo explica Barillas, en referencia a la víctima dentro del proceso penal menciona que “la participación de la víctima dentro del proceso debe formalizarse a través de su constitución como querellante”⁴⁵. El Artículo 116 del Código Procesal Penal garantiza a las víctimas de delitos la facultad de constituirse dentro del proceso como querellantes, para hacer valer sus derechos dentro del juicio penal. Se indica que puede ser el agraviado o sus representantes, la forma en que las instituciones públicas se pueden querellar, Asimismo en el Artículo 117 del Código Procesal Penal se establece quienes pueden constituirse como agraviados.

⁴⁵Claus Roxin. **Op. Cit.**, Pág. 54.



Aunque ya fue desarrollado con anterioridad es importante mencionar que según el Código Procesal Penal quienes pueden constituirse como querellantes adhesivos son los que se consideran agraviados por la comisión de un hecho delictivo, de los cuales se pueden mencionar:

1. Víctima. Se considerará por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye, además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El constituirse como querellante adhesivo en Guatemala es un procedimiento complejo, la oportunidad para constituirse como querellante adhesivo dentro del proceso penal debe darse antes del requerimiento conclusivo del Ministerio Público, porque si el agraviado promueve una querrela una vez el fiscal haya presentado el acto conclusivo, se dispondrá el rechazo de su pretensión sin más trámite de conformidad con lo que establece el Artículo 118 del Código Procesal penal, a lo que las partes pueden oponerse interponiendo las correspondientes excepciones durante el procedimiento intermedio.

Tal como se desarrolló anteriormente la formalidad para la constitución como querellante en el proceso penal es mediante la querrela, así como se establece en el Artículo 302 del Código Procesal Penal, que el requisito formal para constituirse como querellante adhesivo resulta del acto propio de la querrela, que debe reunir con los requisitos indicados en la norma en mención, lo cuales ya fueron desarrollados y explicados con anterioridad.

Se establece que la constitución del querellante adhesivo sea mediante el procedimiento intermedio, porque puede darse la admisión durante el procedimiento preparatorio en la que se constituye como un querellante provisional pero la aceptación definitiva se produce hasta el procedimiento intermedio porque para poder participar en la audiencia de apertura a juicio y otras audiencias del proceso es necesario renovar la calidad de querellante reiterando su interés de participar en dichas audiencias por escrito según lo que se establece en el Artículo 340 del Código Procesal Penal.



2.6 Facultades del querellante adhesivo

Dentro de las facultades con las que goza el querellante adhesivo en cada una de las etapas del procedimiento común se pueden mencionar las siguientes:

2.6.1 Fase preparatoria

Durante el procedimiento preparatorio, el querellante goza del derecho a proponer diligencias al Ministerio Público, participar en distintos actos, solicitar y acudir a los anticipos de prueba. Durante el procedimiento intermedio, deberá expresar sus conclusiones respecto al procedimiento preparatorio, asimismo deberá formalizar expresamente su participación, constituyéndose de forma definitiva como parte en el proceso, participará en el debate, aportando prueba y estando presente en el desarrollo del mismo.

2.6.2 Fase intermedia.

Dentro de las facultades con las que cuenta, se puede hacer mención del control que posee el querellante sobre la acusación. El proceso penal guatemalteco se basa en el principio de acusación, se tiende a preservar la imparcialidad del juez que resolverá el caso. Conforme este principio no puede haber juicio sin acusación y los efectos de dicho principio son:

- La existencia de una imputación debidamente formulada.
- La fijación del objeto del juicio que determinara los límites del fallo del tribunal de sentencia, se puede mencionar el principio de congruencia que debe existir entre la acusación y la sentencia.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 en el Artículo 337, establece las actitudes que el querellante puede tomar en la audiencia de etapa intermedia en la que con o sin éxito se haya podido constituir como tal, permite al querellante adhesivo efectuar un control sobre la acusación, en los siguientes casos:

- Adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusará, Artículo 337.1 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92. En este supuesto el querellante puede, respecto a la acusación realizar un pronunciamiento que se podría llamar positivo o de adhesión al requerimiento del Ministerio público, esto es aceptar los argumentos expuesto por el Ministerio público o exponer los propios ya que el querellante en este caso puede presentar también medios de investigación propios que vengán a complementar la acusación presentada por el fiscal.
- Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección, Artículo 337.2 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92. En este aspecto tiene por objeto subsanar los errores que pudo haber cometido el fiscal en su

acusación como ejemplo la incorrecta identificación del acusado, la falta del señalamiento de domicilios de las partes o cualquier otra corrección que no se refiera al fondo de la imputación.

- Objetar la acusación porque omita algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección, Artículo 337.3 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92. En este supuesto se puede interpretar que como facultad el querellante puede ejercer un control de legalidad sobre la acusación ya sea porque existe algún tipo de ausencia en la acusación sobre algún hecho o sobre la imputación de una o varias personas.

En los supuestos establecidos anteriormente el juez puede proceder a acoger la objeción de la acusación y proceder a la apertura del juicio con las modificaciones solicitadas por el querellante.

2.6.3 Facultades durante el debate

El juicio oral es la etapa principal y plena dentro del proceso penal, en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales, se comprueban y valoran los hechos y se resuelve, como resultado de la contradicción entre las partes del conflicto penal. Se da la configuración del tribunal de sentencia integrado por tres jueces distintos a los que

conocieron en la fase preparatoria e intermedia, aquí se materializan los principios de inmediación procesal, oralidad y concentración procesal.

En el debate puede intervenir la víctima que se haya constituido previamente como querellante adhesivo en la etapa procesal correspondiente y haya sido admitido de forma definitiva por el juez contralor en la fase intermedia. El querellante adhesivo goza de todas las facultades de un acusador y por lo tanto puede proponer prueba propia, y puede participar durante el debate interrogando a los testigos, peritos, impugnando documentos, etcétera. El querellante también tiene derecho a presentar alegatos finales y a ser oído sobre las conclusiones fácticas y la valoración jurídica de los hechos.

2.6.4 Impugnaciones

En materia de recursos e impugnaciones, no se condiciona facultad alguna del querellante a la actuación del fiscal. Las resoluciones judiciales son recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos; pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto.

Puede establecerse que mediante una interpretación tacita de lo que se establece en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 en el libro tercero referente a impugnaciones, el querellante está facultado para poder interponer los recursos que considere pertinentes y que se encuentran regulados en dicho cuerpo legal ya que no se

establece expresamente quienes son los sujetos procesales facultados para su interposición.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, establece la facultad de presentar el recurso de apelación especial contra la sentencia del Tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena. Se faculta para que dicho recurso pueda ser presentado por cualquiera de los sujetos procesales, esto quiere decir, que el querellante está legalmente facultado para impugnar la sentencia cuando este se vea afectado por la existencia de algún vicio.

2.6.5 Fase de ejecución

El querellante adhesivo no tiene participación en esta fase de conformidad con lo que se establece en el Artículo 120 del Código Procesal Penal, lo cual impide su derecho a fiscalizar que la pena impuesta a su victimario sea efectiva y rehabilitadora. Tampoco tiene derecho a participar en los incidentes de libertad condicional, de redención de penas y de extinción de la pena.

CAPÍTULO III

3 Análisis de las facultades de la Procuraduría General de la Nación

En el desarrollo del presente capítulo se realizará un análisis acerca de las funciones que por mandato de ley debe desempeñar la Procuraduría General de la Nación, así como la importancia de cada una de ellas en cuanto a las cuestiones que representa y cómo logra el cumplimiento de las mismas.

3.1 Facultades

La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en los Artículos uno, dos, tres, seis, siete, nueve y 65 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como el deber de establecer su estructura organizacional, administrativa, funciones, atribuciones, competencias, mecanismos de coordinación y otras disposiciones de organización para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus fines.

Puede mencionarse entonces que en el ejercicio de las funciones que le confieren los cuerpos legales anteriormente citados la procuraduría general de la nación mediante el Acuerdo 125-2015 emite el reglamento orgánico interno de la Procuraduría General de

la Nación y en el Artículo dos se establecen las funciones para las que dicha Procuraduría se encuentra facultada a desempeñar y de las cuales se puede mencionar:

- Representar y defender los intereses del Estado de Guatemala en todos los juicios a nivel nacional e internacional en que fuere parte y promueve la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos;
- Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste en los negocios en que estuviere interesado el Estado, para formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin y cumplir los deberes que, en relación con esta materia, señalen otras leyes a la Procuraduría General de la Nación;
- Analizar los expedientes y emitir opiniones o providencias en los asuntos de jurisdicción voluntaria judicial, extrajudicial y administrativa, en los cuales por mandato legal se tiene la obligación de conceder audiencia;
- La función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales;
- La representación de los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme al Código Civil y demás leyes;
- La Planificación y seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído;

- Integrar comisiones interinstitucionales;
- Intervenir ante los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley.

Las anteriormente mencionadas son las actuales facultades de la Procuraduría General de la Nación, y de las cuales se procederá a realizar un análisis acerca de la forma en que dichas facultades son ejercidas y en que ámbito son desarrolladas.

3.2 Representar y defender los intereses del Estado de Guatemala

La representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación le corresponde a la Procuraduría General de la Nación, anteriormente se mencionó que una de las funciones a las que está facultada a ejercitar la Procuraduría General de la Nación por mandato del Decreto 512 es el representar y defender los intereses del Estado de Guatemala en todos los juicios a nivel nacional e internacional en que fuere parte promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, por lo cual es conocido como el Abogado del Estado.

Para ejercer dicha facultad actualmente y como ya fue establecido en el desarrollo del Capítulo I del presente trabajo, dentro de la estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación se encuentra estructurada mediante departamentos de abogacía

en las distintas áreas del derecho en que por mandato de ley tiene intervención y de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

3.2.1 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área contencioso administrativo

Este departamento ejerce la representación del Estado por disposición legal en los “procesos contenciosos administrativos, en que este sea parte demandante, parte procesal o demandado, planteando las acciones que en derecho correspondan”⁴⁶. Y dentro de las funciones que tiene designado el departamento de abogacía de lo contencioso administrativo se puede establecer las siguientes:

- Representar y defender los intereses del Estado en todas las contiendas contencioso-administrativas que se dirimen ante los órganos jurisdiccionales.
- Intervenir como sujeto procesal en las controversias que plantean los particulares contra la administración, y como actor cuando ejercita acciones devenidas de Lesividad, Nulidad, Rescisión e Incumplimiento de contratos administrativos, siempre que medie la instrucción por parte del Organismo Ejecutivo.

⁴⁶ Procuraduría General de la Nación. Estructura Organizacional. **Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área contencioso administrativo**. <http://www.pgn.gob.gt/contencioso-administrativo>. (Consultado: 10 de febrero 2017).



- Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remite informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área de Constitucionales.
- Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

El fundamento legal para ejercer la facultad dependiente del departamento de abogacía del área del contencioso administrativo se encuentra justificado en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de lo Contencioso Administrativo y su reforma, Decreto No. 98-97
- Código Tributario y sus reformas Decreto 6-91
- Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 512
- Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89
- Decreto 25-97

3.2.2 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área laboral

Tiene por objeto ejercer la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, en los procesos de carácter laboral, en que éste sea parte demandante o demandado, planteando las acciones que en derecho correspondan.

Asumiendo la defensa de los intereses del Estado en los procesos de esta naturaleza promovidos en contra de “los Ministerios, Secretarías y demás entidades que integran el Organismo Ejecutivo, desde su inicio, trámite, incidencias y fenecimiento, promoviendo la ejecución de sentencias que a favor del Estado de Guatemala se dicten.”⁴⁷

Dentro de las funciones principales que desarrolla dicho departamento se pueden establecer las siguientes:

- ✓ Asesorar a los órganos y entidades estatales en procesos de materia laboral.

- ✓ Defender los intereses del Estado de Guatemala como sujeto activo o pasivo en materia laboral.

⁴⁷ Procuraduría General de la Nación. Estructura Organizacional. **Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área laboral**. Pág. 10. <http://www.pgn.gob.gt/area-laboral>. (Consultado: 10 de febrero 2017).



✓ Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remite informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.

✓ Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

El fundamento legal para el correcto desempeño de dichas funciones se encuentra en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

- Decreto 1441, Código de Trabajo

- Decreto 1748, Ley de Servicio Civil

- Decreto 71-86, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado

- Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil

- Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial

- Decreto 512, Ley Orgánica del Ministerio Público
- Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97

3.2.3 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área civil y económico coactivo

Ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, en los procesos de carácter civil y económico coactivo, en que este sea parte demandante, demandado o tercero con interés, planteando las acciones que en derecho correspondan.

Sus funciones principales son:

- ✓ “Defender los intereses del Estado en su actuación activa o pasiva en el área civil y económica coactiva.
- ✓ Intervenir en los procedimientos administrativos en los que el Estado tenga interés.
- ✓ Intervenir en los procesos de jurisdicción voluntaria cuando se convierten en contenciosos y medien intereses del Estado.
- ✓ Coordinar con las dependencias relacionadas con los asuntos que se tramitan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

✓ Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remite informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.

✓ Participar en las actividades que sean designadas por el Procurador General de la Nación.”⁴⁸

Las bases legales para ejercer las funciones anteriormente desarrolladas se encuentran contenidas en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad
- Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 512
- Ley del Organismo Judicial
- Ley de Contrataciones del Estado

⁴⁸ Procuraduría General de la Nación. Estructura Organizacional. **Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área civil**. Pág. 15. <http://www.pgn.gob.gt/area-civil>. (Consultado: 10 de febrero 2017).

- Ley de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles
- Ley de Inmovilización de Bienes Registrados
- Ley de Rectificación de Área
- Ley de Titulación Supletoria
- Ley del Fondo de Tierras
- Código Municipal
- Ley del Patrimonio Cultural, ley de la DIACO, ley del MARN, Ley de Minerías, Código de Salud, Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil

3.2.4 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área de medio ambiente

Tiene como facultad el defender los intereses del Estado en materia ambiental en búsqueda de la conservación, preservación y restauración del entorno dañado.

En sus principales funciones se encuentran las siguientes:



- ✓ “Realizar procedimientos administrativos de investigación en casos de contaminación y/o depredación del entorno ambiental.

- ✓ Representar y defender los intereses del Estado en materia ambiental, dentro de los procesos judiciales.

- ✓ Integrar con un miembro titular y un suplente, la junta de representantes de Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA).

- ✓ Integrar con un miembro titular y un suplente, la coordinación ejecutiva de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAE).

- ✓ Conformar comisiones multisectoriales y multidisciplinarias para la elaboración de planes, programas, proyectos que tiendan a lograr objetivos de preservación, protección, conservación y mejoramiento del ambiente.

- ✓ Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remite informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.

✓ Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.¹⁴⁹

Los fundamentos legales para ejercer las funciones del área de medio ambiente anteriormente desarrolladas se encuentran desarrolladas en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Decreto Número 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto Número 512, Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Ley Número 106, Código Civil. Decreto Número 107, Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Número 17-73, Código Penal.
- Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 64-96, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán. Decreto Número 133-96, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atilán y su Entorno. Decreto Número 101-96, Ley Forestal. Decreto Número 109-97, Ley de Hidrocarburos. Decreto Número 48-97, Ley de Minería.
- Decreto Número 81-98, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto Número 90-97, Código de Salud. Decreto Número 4-89, Ley de Áreas

⁴⁹ Procuraduría General de la Nación. Estructura Organizacional. **Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área de medio ambiente**. Pág. 20. <http://www.pgn.gob.gt/medio-ambiente>. (Consultado: 10 de febrero 2017).



Protegidas. Decreto Número 12-2001, Código Municipal. Procuraduría General de la Nación, Acuerdo Interno No. 4-93, Creación de la Unidad de Medio Ambiente.

3.2.5 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área constitucional

Tiene a su cargo la tutela de los derechos difusos del Estado en cumplimiento de la ley. Asimismo, ejerce la representación del Estado por disposición legal, en las acciones de amparo, exhibiciones personales e inconstitucionalidades.

Dentro de las funciones que desarrolla dicho departamento se encuentran las siguientes:

- ✓ "Promover acciones y evacuar audiencias en materia de amparo, en defensa de los intereses del Estado.

- ✓ Promover acciones de inconstitucionalidad, evacuando las audiencias correspondientes.

- ✓ Promover y evacúa audiencias en las exhibiciones personales, cuando proceda.

- ✓ Promover y evacuar acciones de amparo e inconstitucionalidades, a requerimiento de las dependencias del área sustantiva, las que deberán remitir inmediatamente informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso. Al concluir el amparo se devolverá el expediente a la dependencia que conoció en la vía ordinaria.

✓ Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.”⁵⁰

Las bases legales para ejercer las funciones anteriormente desarrolladas se encuentran contenidas en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala, ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 512, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 47-2008 Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas. Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal.
- Decreto Número 27-2003, ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 9-2009 ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 77-2007 ley de Adopciones. Decreto Número 17-73, Código Penal. Decreto Número 6-91, Código Tributario.
- Decreto Número 55-2010, Ley de Extinción de Dominio, Corte de Constitucionalidad, auto acordado 1-2013, competencia en materia de Amparo Acuerdo 1-2013, disposiciones reglamentarias y complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

⁵⁰ Procuraduría General de la Nación. Estructura Organizacional. **Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área constitucional**. Pág. 25. http://www.pgn.gob.gt/asuntos_constitucionales/. (Consultado: 10 de febrero 2017).

3.2.6 Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área penal

El departamento de abogacía del área penal ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, para ejercitar la acción de reparación digna, daños y perjuicios que se deriven de actos o hechos ilícitos en los que se afecten intereses estatales.

Dentro de sus principales funciones se pueden establecer las siguientes:

- “Asesorar a los órganos y entidades estatales en procesos de materia de reparación digna, daños y perjuicios que se deriven de actos o hechos ilícitos.
- Defender los intereses del Estado de Guatemala como agraviado, querellante adhesivo o tercero civilmente demandado, dentro del ámbito de su competencia.
- Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remite informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.
- Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación”⁵¹.

⁵¹ Procuraduría General de la Nación. Estructura Organizacional. **Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área penal**. Pág. 28. <http://www.pgn.gob.gt/area-penal>. (Consultado: 10 de febrero 2017).

Las bases legales para ejercer las funciones anteriormente desarrolladas se encuentran en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Decreto 512 Ley Orgánica del Ministerio Público
- Decreto 1748, Ley de Servicio Civil
- Código Penal
- Código Procesal Penal

Como puede notarse la facultad de representar y defender los intereses estatales que desempeña actualmente la Procuraduría General de la Nación es de gran relevancia, puesto que esta interviene por mandato constitucional y por disposición de las leyes especiales en los supuestos en que se estén vulnerando los intereses del Estado o en la representación de los menores, incapaces y demás casos especiales y ejerce dicha representación y defensa mediante los departamentos de abogacía desarrollados anteriormente.

3.3 La función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales

El Decreto Legislativo 512, señala las funciones del órgano asesor y consultor del Estado a la Procuraduría General de la Nación, estableciendo que es una institución auxiliar de la Administración Pública que tiene a su cargo asesorar jurídicamente a la Administración Pública en los casos en que aquella le consulte. Por su parte el Artículo seis, del Decreto citado regula que la Procuraduría General de la Nación funcionará por medio de las secciones de:

a) Consultoría

La Sección de Consultoría desarrolla una función importante dentro de la Administración Pública, al intervenir en el análisis jurídico de los diferentes temas de interés nacional que son sometidos a su consideración por las diversas instituciones del Estado, asesorándolas mediante dictámenes jurídicos, evacuando audiencias conferidas por ley, resolviendo consultas formuladas por las dependencias estatales y pronunciándose con el visto bueno de ley, logrando con ello opiniones que coadyuvan a que éstas resuelvan los asuntos que son materia de su competencia fortaleciendo así el Estado de Derecho y haciendo viable y eficiente la función pública administrativa.

Su función principal es asesorar y opinar en todo lo relacionado con la administración pública. Aprueba, ratifica o modifica los dictámenes enviados en consulta por los organismos del Estado, y entidades descentralizadas, Jorge Mario Castillo, en la



Constitución Política comentada indica que la Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la Asesoría y Consultoría de todas las organizaciones públicas y emite dictámenes jurídicos que les da el visto bueno cuando estos son requeridos por las instituciones públicas.

El fundamento legal en el que la Procuraduría general de la Nación justifica el ejercicio de la facultad de consultoría se encuentra establecida en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley Orgánica del Ministerio Pública, Decreto número 512.
- Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119- 96.
- Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto número 63-88.
- Decreto Ley número 141-85 Ley de Nacionalidad, Decreto número 1613

b) Procuraduría

La Sección de Procuraduría desempeña sus funciones en los casos de ausencia temporal del Procurador General de la Nación en dicha situación se deberá suplirlo en el cargo, así como el recabar de cualquier tribunal, oficina o funcionario público los



informes, documentos y certificaciones que sean necesarios, cooperar con el Procurador General de la Nación en el estudio de los asuntos y preparar los materiales, demandas o alegatos que aquel le encomiende, realiza el análisis jurídico correspondiente previo a emitir la opinión que señala la ley en materia de Jurisdicción Voluntaria en expedientes notariales, judiciales y los enviados por el Registro Nacional de las Personas.

El fundamento en el que la Procuraduría general de la Nación justifica el ejercicio de la facultad de procuraduría se encuentra contenida en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto número 512, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto número 25-97 Decreto número 54-77.
- Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto Número 49-79, Ley de Titulación Supletoria.
- Decreto Ley número 82-84. Ley Reguladora del procedimiento de localización y Desmembración de Derechos sobre inmuebles pro indivisos.

3.4 La representación de los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo

Tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos. Conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y demás leyes aplicables y dentro de las funciones que ejerce se puede mencionar las siguientes:

- Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente en los procesos judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente.
- Presentar denuncias ante el Ministerio Público.
- Accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante.

- Emitir opinión en los procesos Judiciales, Administrativos, Notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y/o adolescentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia, que es un proceso especial de protección.
- Coordinar las acciones realizadas por la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- La Planificación y seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.

El fundamento para ejercer la facultad de representación de los ausentes, menores e incapaces se encuentra establecida en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- Código Penal



- Código Procesal Penal
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
- Ley de Desarrollo Social Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva
- Ley de Adopciones
- Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
- Ley del Sistema de Alerta Alba Kenneth
- Ley del Régimen Penitenciario
- Declaración Universal de los Derechos Humanos Declaración de los Derechos del Niño (1959)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1990)

- Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1990)

- Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación

3.5 Intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley

Puede mencionarse que entre las principales funciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de representar al Estado y defender sus derechos e intereses, judicial o extrajudicialmente, “promover las gestiones necesarias para la recta y pronta administración de justicia y la investigación de los delitos y contravenciones que alteren el orden público o social y el representar y defender a las personas que determina la ley”⁵².

Se puede establecer que esta facultad está íntimamente ligada con la de representar y defender los intereses del Estado que previamente fue desarrollada, ya que mediante los departamentos de abogacía que integran parte de la estructura actual de la Procuraduría General de la Nación es posible ejercerla pues por ser considerado el abogado del Estado puede intervenir ante los tribunales de justicia siempre que por disposición de la

⁵² Organización política del Estado de Guatemala. **Organización de los estados americanos**. Pág. 3. <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala81sp/Cap.1.htm> (consultado: cuatro de febrero de 2017)

ley este facultada para actuar ya sea mediante representación o en defensa de los intereses del Estado.

3.6 Otras facultades

3.6.1 Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste en los negocios en que estuviere interesado el Estado, para formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin y cumplir los deberes que, en relación con esta materia, señalen otras leyes a la Procuraduría General de la Nación:

interviene en materia de lo contencioso administrativo como sujeto procesal en las controversias que plantean los particulares contra la administración pública, y como actora, cuando ejercita acciones devenidas de lesividad, nulidad, rescisión e incumplimiento de contratos administrativos, siempre que medie la instrucción por parte del Organismo Ejecutivo.

3.6.2 Analizar los expedientes y emitir opiniones o providencias en los asuntos de jurisdicción voluntaria judicial, extrajudicial y administrativa, en los cuales por mandato legal se tiene la obligación de conceder audiencia.

Esta facultad es ejercida por la sección de Procuraduría de la Procuraduría General de la Nación la cual fue desarrollada con anterioridad y de la que se puede mencionar que es una unidad técnica administrativa responsable de la recepción, clasificación,

asignación y egreso de los expedientes notariales, judiciales, gubernamentales y documentación que ingresa a la institución, logrando brindar un servicio ágil y transparente para las personas, notarios, instituciones estatales, así como a las diferentes unidades que conforman la Procuraduría General de la Nación.

Tiene a su cargo el análisis jurídico de los expedientes de jurisdicción voluntaria, tramitados ante notario u órgano jurisdiccional, con el objeto de emitir la opinión correspondiente y dentro de sus principales funciones se encuentran las siguientes:

- “Analizar los expedientes y emite opiniones o providencias en los asuntos de jurisdicción voluntaria judicial, extrajudicial y administrativa, en los cuales por mandato legal se tiene la obligación de conceder audiencia.
- Sustituir al Procurador General de la Nación en los casos de renuncia, remoción, suspensión definitiva o falta absoluta, desempeñando las funciones del mismo, en tanto es nombrado y toma posesión el nuevo titular; y por designación del Procurador General de la Nación, en los casos de ausencia temporal o impedimento.
- Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.”⁵³

⁵³ Sección de procuraduría. **Procuraduría General de la Nación. Diseño de informática.** Pág. 40. <http://www.pgn.gob.gt/seccion-de-procuraduria/> (Consultado: nueve de febrero de 2017)

3.6.3 Integrar comisiones interinstitucionales: la Procuraduría General de la Nación además del trabajo que realiza por medio de todas sus unidades institucionales, participa en espacios interinstitucionales que facilitan la coordinación, para desarrollar su quehacer cotidiano y avanzar en temas de trascendencia nacional e internacional.

“El Procurador General de la Nación integra el Consejo Nacional de Seguridad, el Consejo Nacional para la Administración de Bienes en Extinción de Dominio y la Coordinadora Nacional de Alerta Alba-Keneth. Adicionalmente se participa en comisiones y mesas técnicas con la representación de profesionales de esta Institución delegados por el Procurador General de la Nación.”⁵⁴

⁵⁴ Participación interinstitucional y cooperación internacional. **Memorial de labores Procuraduría General de la Nación**. Pág. 35. http://www.pgn.gob.gt/wp-content/uploads/2016/11/MLabores_-2015.pdf (consultado: 10 de febrero de 2017)



CAPÍTULO IV

4 Ampliar las facultades de la Procuraduría General de la Nación para constituirse como querellante en los casos en que el Estado es agraviado

Debido a las reformas constitucionales de 1994, nace a la vida jurídica e institucional, como una entidad independiente la Procuraduría General de la Nación, antes que entrara en vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, las jefaturas y funciones del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación se encontraban unidas, esto quiere decir que las funciones de fiscalía, consultoría y procuraduría recaían en una sola entidad.

Con la vigencia de la actual Constitución y las disposiciones que esta contiene fueron separadas las funciones del Ministerio Público, correspondiéndole la función de fiscalía y de la Procuraduría General de la Nación, a quien le corresponden las funciones de consultoría y asesoría, ambas instituciones por mandato constitucional se deben regir por sus propias leyes orgánicas específicas

En la actualidad se ha decretado la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, dejando vigentes las demás disposiciones del Decreto 512, las cuales aplican a la Procuraduría General de la Nación, en virtud de

que el Congreso de la República aún no ha decretado su Ley Orgánica, como lo ordena la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el presente trabajo de investigación se ha desarrollado y explicado la organización, funcionamiento y estructura de la Procuraduría General de la Nación, y de lo que se puede mencionar es que es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se le encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, y cuyas facultades se encuentran definidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas.

Las funciones y alcances de la Procuraduría General de la Nación es ser un auxiliar de la administración de justicia, proteger el patrimonio nacional e intereses del Estado, resolver consultas administrativas internas y de otras instituciones de gobierno, dirigir toda clase de consultas promovidas por cualquier institución del Estado, representar a la Nación en todos los juicios en que fuere parte y el representar a menores e incapaces ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.

Dentro de las facultades que se mencionan en los cuerpos legales citados se encuentra consignada la facultad de representar y defender los intereses del Estado de Guatemala debido a que por mandato constitucional la representación del Estado sosteniendo los derechos de la Nación le compete únicamente a la Procuraduría General de la Nación, dicha facultad procede en todos los juicios tanto a nivel nacional como en lo internacional

en el que el Estado fuere parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor, por lo cual es conocido como el Abogado del Estado.

El problema que se ha desarrollado en la presente investigación es la limitación que existe actualmente a la Procuraduría General de la Nación para actuar como querellante adhesivo en los procesos penales en los que el Estado es el agraviado, dicha limitación se encuentra regulada en el Artículo 116 del Código Procesal Penal al establecer que los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público, en la presente investigación se ha pretendido demostrar que la Procuraduría General de la Nación debe de estar facultada para querellarse en los procesos penales en los que el Estado se configura como el agraviado o se ven afectados los intereses del mismo.

Como consecuencia se tiene por objeto comprobar que es necesaria una modificación al Artículo 116 del Código Procesal Penal vigente en la que se faculte a la Procuraduría General de la Nación para poder constituirse como querellante adhesivo y poder tener actuación en los procesos penales en los que se vulneren intereses estatales.

4.1 Análisis del Artículo 116 del Código Procesal Penal

En el código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92 se establece en el título II de los sujetos y auxiliares procesales, en el capítulo III, sección III, en el Artículo 116 lo referente a la figura jurídica del querellante adhesivo, en el que se consigna lo siguiente:

En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia. El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal, quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De



estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso.

Según lo establecido en el Artículo anteriormente citado el querellante adhesivo es el que puede constituirse únicamente en los delitos de acción pública, esto quiere decir que el agraviado puede adherirse a la persecución penal iniciada por el ente investigador, como un auxiliar de este.

Puede también mencionarse que el querellante es la figura por medio de la cual el agraviado, quien es considerado como el ofendido o damnificado por la comisión de un delito, o sus representantes legales estando debidamente legitimados, pueden iniciar mediante la querrela un proceso penal o adherirse en un proceso penal que ya se encuentra en trámite, teniendo una participación como un sujeto auxiliar y como parte acusadora en el proceso penal, con la finalidad de intervenir en la investigación y de obtener la condena del culpable.

El agraviado se introduce en el proceso penal como un tercero adherente a la acusación y conclusiones del Ministerio Público, estando limitado en sus facultades y actúa como colaborador del fiscal, asimismo, puede actuar en defensa de sus intereses civiles derivados del delito.

La participación de la víctima dentro del proceso penal debe formalizarse a través de la constitución como querellante, en el Código Procesal Penal guatemalteco se garantiza a

las víctimas de delitos la facultad de constituirse dentro del proceso como querellante, para hacer valer sus derechos dentro del juicio penal, es importante mencionar que según el Código Procesal Penal guatemalteco quienes pueden constituirse como querellantes adhesivos son los que se consideran agraviados por la comisión de un hecho delictivo.

Anteriormente se estableció que de conformidad el Código Procesal Penal se considera como agraviados a los siguientes:

- A la víctima.
- Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
- A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
- A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Los enumerados anteriormente son las personas que pueden constituirse como querellantes por haber sufrido un daño por la comisión de un delito ya sea en forma directa o indirectamente. Actualmente cuando se comenten delitos que afectan y causan un perjuicio en los intereses del Estado la Procuraduría General de la Nación por las



disposiciones del Código Procesal Penal únicamente puede figurar dentro del proceso como agraviado, mas no como querellante, debido a la limitante que se establece en el Artículo 116 del cuerpo legal en mención.

4.2 Modificación del Artículo 116 Código Procesal Penal

En base a lo anteriormente establecido se considera necesaria la modificación del Artículo 116 del código procesal penal a través de una reforma en la cual se amplíen las facultades de la Procuraduría General de la Nación para que esta pueda actuar como querellante adhesivo en ejercicio de la representación legal que se le confiere por mandato constitucional, y así poder actuar en los casos penales en que se encuentren violados o vulnerados los intereses del Estado de Guatemala, siendo esta institución la competente para ejercer la representación del mismo en juicio.

Una propuesta para la posible y futura modificación del Artículo 116 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 sería la siguiente: En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente



derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica, la Procuraduría General de la Nación cuando esta actué en representación y defensa del Estado y la administración tributaria en materia de su competencia.

El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal, quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso.

4.3 Importancia de la modificación del Artículo 116 del Código Procesal Penal

El problema que motivó y que se ha tratado de explicar y desarrollar en el presente trabajo de investigación surge debido a los casos relacionados con temas de corrupción que actualmente enfrenta el país, y en los que se considera que es de interés nacional puesto que dicha problemática involucra y perjudica los intereses estatales.

La Procuraduría General de la Nación en su informe de memoria de labores correspondiente al año dos mil quince desarrolla que en materia penal se realizaron acciones para la recuperación de bienes del Estado en más de treinta y un casos, mediante el departamento de abogacía del área penal, y de los que se mencionaran algunos, entre los que destacan los conocidos como:

- “Caso La Línea: La Procuraduría General de la Nación se apersonó al proceso en calidad de agraviada, a la presente fecha se tiene un reclamo por daños causados al Estado de 28 millones 556,000.00 quetzales y 37 sindicados.
- Caso MDF: En representación del Congreso de la República, Procuraduría General de la Nación actuando como agraviada, está solicitando un resarcimiento de 80 millones 800 mil quetzales, más intereses resarcitorios. 12 procesados, de los que se logró la condena de dos de ellos y se encuentran pendientes de debate los otros 10.
- Caso Chico Dólar: Procuraduría General de la Nación se apersonó al presente proceso en representación del Estado de Guatemala, en calidad de agraviado, haciendo una

reclamación por daños causados al Estado de 938 millones de dólares, hay siete sindicatos.

- Caso Plazas Fantasma del Congreso: Procuraduría General de la Nación se apersonó en calidad de agraviado, se hace una reclamación de cuatro millones 980,000 quetzales.

- Caso Redes: Procuraduría General de la Nación se apersonó al proceso para actuar en calidad de agraviado por el reclamo de cinco millones de dólares como daños causados al Estado de Guatemala.

- Caso Alka Wenker: Procuraduría General de la Nación se apersonó al proceso para actuar en calidad de agraviado, por el reclamo de unos mil millones de quetzales por daños causados al Estado de Guatemala, el proceso que se encuentra en etapa de investigación y los procesados propusieron convenio de pago. Se tiene a dos sindicatos por el caso.

- Caso Rios Sosa: Procuraduría General de la Nación se apersonó al proceso para actuar en calidad de agraviado, realiza el reclamo de 471 millones de quetzales por daños causados al Estado de Guatemala.

- **Caso Antigua:** La Procuraduría General de la Nación, apersonada en calidad de agraviado, realizando el reclamo de veintitrés 23 millones de quetzales, por daños causados al Estado de Guatemala.
- **Caso AMSA:** La Procuraduría General de la Nación, está apersonada en calidad de agraviado, reclamando el pago de 22 millones 830,000.00 quetzales, se encuentra en etapa de investigación, un sindicato.
- **Caso patrullas:** La Procuraduría General de la Nación, está apersonada en calidad de agraviado, reclamando el pago de 55 millones de quetzales, el proceso se encuentra en etapa preparatoria, son 12 los procesados.
- **Caso SAT:** En el Departamento de Jutiapa la Procuraduría General de la Nación se apersonó en 13 procesos de la Superintendencia de Administración Tributaria, en calidad de agraviado en los que se reclama el monto de seis millones 613,166.00 quetzales.⁵⁵

Lo establecido en los capítulos anteriores referente a la figura del querellante y a lo que está facultada a ejercer actualmente la Procuraduría General de Nación fue con el objetivo de establecer porque se considera como necesario que se amplíen las

⁵⁵ Procuraduría General de la Nación. **Memoria de labores.** Pág.10. <http://www.pgn.gob.gt/> (consultado: 11 de febrero de 2017)

facultades de la Procuraduría General de la Nación en la figura jurídica denominada querellante y contenida legalmente en el Código Procesal Penal guatemalteco

A raíz de la establecida limitante es que con los problemas que actualmente enfrenta el Estado de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación no puede actuar conjuntamente o en forma independiente del Ministerio Público en ninguna de las diligencias, causando esto un problema porque en cualquier situación que la Procuraduría General de la Nación discrepe acerca de las decisiones del fiscal del Ministerio Público, no se toma en consideración su postura por no ser considerado un sujeto auxiliar en la participación del proceso penal.

Dicha institución no puede actuar directamente en los casos en los que se vean afectados los intereses del Estado por no poder tener una intervención ni encontrarse facultada para poder solicitar ningún procedimiento de los regulados en el Código Procesal Penal.

Pese a que dentro de la estructura interna de la institución en mención se encuentra el departamento de abogacía del Estado en el área penal en el cual se ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, para ejercitar la acción de reparación digna, daños y perjuicios que se deriven de actos o hechos ilícitos en los que se afecten intereses estatales, así como también le compete el defender los intereses del Estado de Guatemala como agraviado, querellante adhesivo o tercero civilmente demandado, dentro del ámbito de su competencia.

Entonces se contempla una contradicción ya que una de las funciones de la Procuraduría General de la Nación es el representar y defender los intereses del Estado de Guatemala, pero en el Código Procesal Penal se encuentra la limitante en donde no se le puede dar intervención en los procesos penales cuando deba actuar como querellante adhesivo por ser esta un institución pública y dependiente del Estado únicamente puede actuar por conducto del Ministerio Público y configurarse como agraviado en el proceso.

En base al análisis y explicación anterior, la importancia de la ampliación de las facultades radica principalmente en que al poder constituirse como querellante adhesivo en el proceso penal, como representante legal pueda realizar cualquier diligencia que se encuentre regulada en el Código Procesal Penal y que actué en forma conjunta o independiente y autónoma del Ministerio Público.

4.4 Ampliación de las facultades de la Procuraduría General de la Nación en el Proceso penal.

La finalidad e importancia de que la institución en mención pueda constituirse como querellante es obtener la condena del imputado, que pueda actuar colaborando con el fiscal del Ministerio Público complementando su actuación, así como el derecho a oponerse a las peticiones del fiscal cuando considere que éstas lesionan los intereses estatales.

De lo que se está mencionando referente a la ampliación de facultades es primero para que pueda constituirse como querellante y segundo es porque al serlo se tienen mayores

facultades dentro del desarrollo del proceso un claro ejemplo y como fue desarrollado en el tema del capítulo II es que cuando se es querellante se tienen derechos como el de oposición, este adquiere su mayor relevancia en el procedimiento intermedio porque se puede objetar de las solicitudes o subsanar las omisiones cometidas por el fiscal al formular la acusación.

Durante el procedimiento preparatorio, el querellante goza del derecho a proponer diligencias al Ministerio Público, participar en distintos actos, solicitar y acudir a los anticipos de prueba, así como expresar sus conclusiones respecto al procedimiento preparatorio, asimismo participar en el debate, aportando prueba y estar presente en el desarrollo del mismo.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 en el Artículo 337, establece las actitudes que el querellante puede tomar en la audiencia de etapa intermedia en la que con o sin éxito se haya podido constituir como tal, permite al querellante adhesivo efectuar un control sobre la acusación, en los siguientes casos:

1. Adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusará.
2. Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección.



3. Objetar la acusación porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección,

Otra facultad es que en el debate puede intervenir la víctima o en este caso en específico sería el representante legal del agraviado, que haya sido admitido de forma definitiva por el juez contralor en la fase intermedia, goza de todas las facultades de un acusador y por lo tanto puede proponer prueba propia, y puede participar durante el debate interrogando a los testigos, peritos, impugnando documentos, etcétera. El querellante también tiene derecho a presentar alegatos finales y a ser oído sobre las conclusiones fácticas y la valoración jurídica de los hechos.

En materia de recursos e impugnaciones, no se condiciona facultad alguna del querellante a la actuación del fiscal. Las resoluciones judiciales son recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos, pero únicamente puede recurrir el querellante facultado para poder interponer los recursos que considere pertinentes y que se encuentran regulados en dicho cuerpo legal ya que no se establece expresamente quienes son los sujetos procesales facultados para su interposición, esto quiere decir, que el querellante está legalmente facultado para impugnar la sentencia cuando se vean afectados sus intereses por la existencia de algún vicio.

La importancia de la ampliación en las facultades es para que se respete el mandato constitucional que establece que la Procuraduría General de la Nación es la institución llamada para representar legalmente al Estado de Guatemala y específicamente en materia penal para que dicha institución pueda tener una mayor participación en el mismo



y ejercer todas las facultades que se le otorgan a la figura jurídica del querellante
adhesivo de conformidad con las estipulaciones de Código Procesal Penal.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Procuraduría General de la Nación es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se le encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala. Actualmente la Procuraduría General de la Nación se encuentra limitada para poder ejercer dicha representación, esto de conformidad con lo estipulado en el Código Procesal Penal vigente, en lo referente a que ningún órgano del Estado, que no tenga personalidad jurídica propia, o sea autónomo podrá constituirse como querellante adhesivo en un proceso.

Lo establecido en el Artículo 116 del Código Procesal Penal es una inconstitucionalidad que contraría y limita el ejercicio de la representación legal del Estado, con base a la investigación realizada se determinó que jurídicamente el querellante goza de ciertos beneficios y facultades para accionar en el proceso penal, de los cuales el agraviado que no se encuentra constituido como tal, carece y por ende no tiene mayor participación.

Se pretende que exista una ampliación en las facultades de la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso penal guatemalteco, y la solución que se presenta al problema planteado es mediante la modificación del Artículo 116 del Código Procesal Penal en el que se establezca que es procedente que la Procuraduría General de la Nación pueda constituirse como querellante adhesivo en los asuntos en materia penal en los que se vean afectados o vulnerados los intereses del Estado.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I. Corporación de estudios y Publicaciones, 2001

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Ediciones Abya-Yala, 2005.

CLAUS, Roxin. **Derecho procesal penal**. Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2000

CLARIÁ OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal**. Tomo II. Argentina, 1998.

CUYÚN BUSTAMANTE, Edgar Rolando. **Necesidad de una nueva ley orgánica, para la Procuraduría General de la Nación**.

CARDENAS RUIZ, Marco A. **Apuntes jurídicos sobre la querrela**. <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/querella.htm>. (consultado: 17 de diciembre de 2016)

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución política comentada**. Año 2007. Guatemala, C.A. Edit. Centro de Impresiones Gráficas.

Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. 29 de noviembre de 1985. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>. (Consultado: 28 de diciembre de 2016).

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho procesal penal**. Editorial Porrúa S.A. México, 1977



HERRARTE GONZÁLEZ, Alberto. **El proceso penal guatemalteco.** Año 2000

Oficina Nacional del Servicio Civil. **Manual de organización del sector público.** Año 2010.

Ministerio Público. **Manual del Fiscal,** Guatemala. Año 2004.

Ministerio Público. **Manual del Fiscal.** Año 2005.
<https://es.scribd.com/doc/11943843/Ministerio-Publico-de-Guatemala-Manual-del-Fiscal>. (Consultado: cuatro de enero 2017)

Memorial de labores Procuraduría General de la Nación. **Participación interinstitucional y cooperación internacional.** http://www.pgn.gob.gt/wp-content/uploads/2016/11/MLabores_-2015.pdf (consultado: tres de febrero de 2017)

Organización política del Estado de Guatemala. **Organización de los Estados Americanos, comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Año 2014.
<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala81sp/Cap.1.htm> (consultado: cuatro de febrero de 2017)

Procuraduría General de la Nación. **Estructura organizacional.** <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Sección de consultoría.** <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Unidades de la sección de la procuraduría.** <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)



Procuraduría General de la Nación. **Dirección financiera.** <http://www.pgn.gob.gt/>.
(consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Dirección administrativa.**
<http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Dirección de planificación.**
<http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Recursos humanos.** <http://www.pgn.gob.gt/>.
(consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Coordinación de información pública.**
<http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Área de apoyo.** <http://www.pgn.gob.gt/>.
(consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Auditoría interna.** Diseño Informática.
<http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Inspectoría general.** <http://www.pgn.gob.gt/>.
(consultado: 24 de septiembre de 2016)

Procuraduría General de la Nación. **Información general de la Procuraduría General de la Nación.** <http://www.pgn.gob.gt/>. (consultado: 24 de septiembre de 2016)

Presidencia de la República de Guatemala. **Manual de la oficina nacional del servicio civil.** Revista Sersevi. Guatemala 2005



POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. Polémica sobre la oportunidad para constituirse en querellante adhesivo y las exigencias para permanecer como tal. Revista del Defensor, Guatemala. 2002.

Policía Nacional Civil. Manual de la prevención policial guatemalteca. Guatemala. 2010

Procuraduría General de la Nación. Estructura organizacional. Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área contencioso administrativo. Año 2015. <http://www.pgn.gob.gt/contencioso-administrativo>. (Consultado: 10 de febrero 2017).

Procuraduría General de la Nación. Estructura organizacional. Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área laboral. Año 2015. <http://www.pgn.gob.gt/area-laboral>. (Consultado: 10 de febrero 2017).

Procuraduría General de la Nación. Estructura organizacional. Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área civil. Año 2015. <http://www.pgn.gob.gt/area-civil>. (Consultado: 10 de febrero 2017).

Procuraduría General de la Nación. Estructura organizacional. Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área de medio ambiente. Año 2015. <http://www.pgn.gob.gt/medio-ambiente>. (Consultado: 10 de febrero 2017).

Procuraduría General de la Nación. Estructura organizacional. Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área constitucional. Año 2015. http://www.pgn.gob.gt/asuntos_constitucionales/ . (Consultado: 10 de febrero 2017).

Procuraduría General de la Nación. Estructura organizacional. Departamento de abogacía del Estado de Guatemala del área penal. Año 2015. <http://www.pgn.gob.gt/area-penal>. (Consultado: 10 de febrero 2017).



Procuraduría General de la Nación. Estructura Organizacional. **Procuraduría de la niñez y adolescencia.** <http://www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-ninez/>. (consultado: 10 de febrero 2017).

Procuraduría General de la Nación. **Sección de procuraduría.** Diseño de Informática. Año 2015. <http://www.pgn.gob.gt/seccion-de-procuraduria/> (consultado: nueve de mayo de 2017)

Real Academia Española. <http://www.rae.es/>. (Consultado: 10 de enero de 2017)

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Manual de derecho procesal penal.** Tomo II. Guatemala, Serivi prensa, 2004.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología, estudio de la víctima.** Porrúa, México. 1996.

VILLATORO BERGANZA, José Adolfo. **Bases para la promulgación de una ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación.** Guatemala.2008.

Windscheid. **La acción del derecho civil romano desde el punto de vista del derecho actual.** 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1994.



Ley Orgánica del Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación.
Congreso de la República, Decreto número 512, 1948.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto número
40- 94, 1994.